



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 146, fecha: martes, 04 de Agosto de 2020

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR
PARA EL CURSO ESCOLAR 2020-2021

BOP-GU-2020 - 1981

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA 2020.

BOP-GU-2020 - 1982

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

COMPOSICIÓN TRIBUNAL SELECCIÓN FORMACIÓN BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL
TEMPORAL

BOP-GU-2020 - 1983

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

ANUNCIO EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL EJERCICIO 2019

BOP-GU-2020 - 1984

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL
CAMPAMENTO TORREJARA

BOP-GU-2020 - 1985

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

DECRETO DE ALCALDÍA - DELEGACIÓN DE FUNCIONES

BOP-GU-2020 - 1986

AYUNTAMIENTO DE ANGÓN

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL (GANADEROS) Y LODOS PROCEDENTES DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES

BOP-GU-2020 - 1987

AYUNTAMIENTO DE ANGÓN

CONCURSO PARA EL ARRENDAMIENTO FINCAS RÚSTICAS MUP NÚM. 8

BOP-GU-2020 - 1988

AYUNTAMIENTO LA TOBA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL 2020

BOP-GU-2020 - 1989

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALOJAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES ASISTENCIALES EN LA VIVIENDA DE MAYORES DE LA TOBA
ALCALDE MARCELO SALAZAR

BOP-GU-2020 - 1990

AYUNTAMIENTO DE SELAS

ANUNCIO APROBACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE

BOP-GU-2020 - 1991

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

RENOVACIÓN COMISIÓN LOCAL DE PASTOS

BOP-GU-2020 - 1992

AYUNTAMIENTO DE PEÑALÉN

VENTA POR SUBASTA DE INMUEBLE MUNICIPAL

BOP-GU-2020 - 1993

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR 1 PLAZA DE PERSONAL LABORAL, CATEGORÍA DE AYUDANTE DE SERVICIOS MÚLTIPLES, VACANTE EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA

BOP-GU-2020 - 1994

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACION DE UN AYUDANTE DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA BRIGADA MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO

BOP-GU-2020 - 1995

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

ANUNCIO EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL

BOP-GU-2020 - 1996

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA EL DESARROLLO DEL CIVISMO Y EL RESPETO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

BOP-GU-2020 - 1997

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES DE ACCIÓN SOCIAL/ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DURANTE EL EJERCICIO 2020

BOP-GU-2020 - 1998

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS DE GUADALAJARA PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE URGENCIA SOCIAL DE LAS PERSONAS NECESITADAS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2020.

BOP-GU-2020 - 1999

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

EXPOSICIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE ADOPCIÓN DE BANDERA

BOP-GU-2020 - 2000

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO DE NOMBRAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

BOP-GU-2020 - 2001



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BRIHUEGA

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR PARA EL CURSO ESCOLAR 2020-2021

1981

BDNS (Identif.): 518323

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/518323>)

Convocatoria: Efectuada por Resolución de Alcaldía, Decreto nº2020-0508, para la concesión de ayudas para adquisición de libros de texto y material escolar para el curso escolar 2020-2021.

Las bases reguladoras de la convocatoria pueden consultarse en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Brihuega: <https://brihuega.sedelectronica.es/>

Plazo de presentación: 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Lugares de presentación:

- Sede electrónica municipal: <https://brihuega.sedelectronica.es/> mediante el trámite destacado "Solicitud subvención ayudas de libros de texto y material escolar".
- Registro General del Ayuntamiento, Plaza Coso 1 de Brihuega, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Los requisitos necesarios y la documentación a presentar, están recogidos en las bases reguladoras.

En Brihuega a 31 de julio de 2020. El Alcalde, D. Luis Manuel Viejo Esteban.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE YEBES

APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA 2020.**1982**

Por decreto de la Alcaldía núm. 0204-2020, de fecha 31/07/2020, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2020, de las siguientes plazas:

PERSONAL LABORAL:

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	TITULACIÓN EXIGIDA
Peón de servicios múltiples	Certificado de escolaridad

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los arts. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 19 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

En Yeves, a 31 de julio de 2020. Fdo.: El Alcalde. José Miguel Cócera Mayor.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLA DE HENARES

COMPOSICIÓN TRIBUNAL SELECCIÓN FORMACIÓN BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL**1983**

Habiéndose aprobado, mediante Resolución de Alcaldía, nº 197/2020, de fecha 30/07/2020 la composición de los miembros integrantes del tribunal calificador en el procedimiento de selección para la formación de bolsa de empleo de personal temporal de limpieza de edificios e instalaciones municipales, se procede a publicar tal resolución.

Texto íntegro de la resolución de alcaldía:

«RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 197/2020

Visto que con fecha de 01/07/2020 se dictó Resolución de Alcaldía nº 174/2020



conforme a la cual se convocó y aprobaron las bases de selección para la formación de bolsa de empleo de personal de limpieza de edificios e instalaciones municipales.

Visto que para dicho proceso selectivo es preciso contar con un tribunal de selección en la forma establecida en la base séptima.

Vista la propuesta de miembros de tribunal realizar por la Excm. Diputación Provincial de Guadalajara.

En virtud de la competencia que me atribuye el art. 21.1 g) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO: Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar la baremación de méritos del concurso convocado para la formación de una bolsa de empleo de personal de limpieza de edificios e instalaciones municipales, a las siguientes personas para los siguientes cargos:

Miembro	Identidad
Presidente	D ^a . María Elena García Martín
Suplente	D. Eduardo de las Peñas Planas
Vocal	D ^a . María Angeles Rojo Cabellos
Suplente	D. José Javier Ruiz Ochayta
Vocal	D. Manuel Alvarez García
Suplente	D. José Manuel García Román
Secretario	D. Ricardo González Rodríguez
Suplente	D. Eugenio David Alvarez Sánchez

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

TERCERO. Proceder a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Hontoba, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel



sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estimare más conveniente.

En Tortola de Henares, a 30 de julio de 2020. El Alcalde, Martín Vicente Vicente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

ANUNCIO EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL EJERCICIO 2019

1984

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://torremochadelpinar.sedelectronica.es>].

En Torremocha del Pinar a 27 de julio de 2020. El Alcalde- Presidente. J. Daniel Muñoz Martínez.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL CAMPAMENTO TORREJARA

1985

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de Torremocha del Pinar sobre establecimiento y el Acuerdo regulador de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DEL "CAMPAMENTO TORREJARA" UBICADO EN EL MUP 206 DE TORREMOCHA DEL PINAR

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza Legal

El Art. 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo establece que las Entidades Locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Torremocha del Pinar establece la Tasa por Utilización Privativa del Campamento Municipal de Torrejara ubicado en el MUP 206 con estricta sujeción al Pliego de Condiciones Técnicas que regirán la ocupación de terrenos en MUP 206 "Dehesa y Pinar" emitidos por la Dirección Provincial de Agricultura de fecha 7 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del Campamento Municipal de Torremocha comúnmente denominado "Torrejara" bien en las quincenas estivales o en otros momentos puntuales del año.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Tendrán la consideración de sujetos pasivos en concepto de contribuyente: las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que lleven a cabo una utilización privativa del Campamento señalado.

ARTÍCULO 4º.- Devengo

De conformidad con lo establecido en el Art. 26 del Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, la tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización privativa del campamento.

No obstante a efectos de gestión, el cobro de la misma se realizará en el momento en que por el Ayuntamiento de Torremocha del Pinar se conceda la correspondiente autorización, tal y como se detallará más adelante.

ARTICULO 5º.- Cuota Tributaria

Las cuotas exigibles por la utilización privativa del Campamento en virtud de lo establecido en esta Ordenanza, se liquidarán con arreglo a las siguientes tarifas que se establecen con carácter general por quincenas:



- PRIMERA QUINCENA JULIO:4573,05€
- SEGUNDA QUINCENA JULIO:4573,05€
- PRIMERA QUINCENA AGOSTO:4573,05€
- SEGUNDA QUINCENA AGOSTO: 4573,05€

ARTÍCULO 6º.- Normas de gestión

Las solicitudes para la ocupación del Campamento se dirigirán al Ayuntamiento de Torremocha del Pinar a partir del 1 de enero del año a que se refieran las mismas.

Verificadas las solicitudes presentadas se procederá al sorteo correspondiente.

Examinada la solicitud, el Ayuntamiento de Torremocha del Pinar emitirá la correspondiente autorización que irá acompañada de la pertinente liquidación y requerimiento de pago de la Tasa.

El 50 % del importe de la misma deberá hacerse efectivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta del Ayuntamiento, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la autorización, entendiéndose en caso contrario que renuncia a la adjudicación y otorgándose la misma al solicitante que corresponda según el orden establecido por el Ayuntamiento.

El permiso de utilización del campamento del Ayuntamiento de Torremocha del Pinar se concede sin perjuicio de las autorizaciones que por parte de la Delegación de Sanidad u otras Administraciones Públicas pudieran resultar necesarias para el ejercicio de actividades o para la ocupación del Campamento por el grupo y dicha utilización deberá realizarse con estricta sujeción al Pliego de Condiciones Técnicas que regirán la ocupación de terrenos en MUP 206 "Dehesa y Pinar" emitidos por la Dirección Provincial de Agricultura de fecha 7 de junio de 2016.

El interesado asumirá todas las responsabilidades por los hechos que pudieren derivarse de las actividades desarrolladas, requiriéndose expresamente por este Ayuntamiento la adopción de cuantas medidas de precaución y aseguramiento resulten oportunas.

El Ayuntamiento de Torremocha del Pinar podrá adjudicar de conformidad con las disposiciones legales vigentes la explotación del Campamento Torrejara a un tercero. En este caso la gestión y tramitación de las solicitudes será realizada con el que resulte adjudicatario.

ARTÍCULO 7º.- Recurso de reposición

Al amparo de lo establecido por el Art. 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra los actos de gestión tributaria dictados por la Administración Municipal, podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa de la liquidación o desde la notificación colectiva mediante edicto, todo ello en los términos establecidos en la citada norma.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor en tanto no sea objeto de sustitución o derogación expresa. En Torremocha del Pinar (Guadalajara)

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, con sede en Albacete

Torremocha del Pinar a 30 de julio de 2020. El Alcalde- Presidente. J. Daniel Muñoz
Martínez

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

DECRETO DE ALCALDÍA - DELEGACIÓN DE FUNCIONES**1986**

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de a vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo.

Considerando que durante los días 3 al 16 del mes de agosto de 2020, ambas fechas inclusive, la Sra. Alcaldesa se encontrará ausente del Municipio.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en D. José María Nogales Herrera, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante los días 3 al 16 del mes de agosto de 2020, por ausencia de la Sra. Alcaldesa, funciones



siempre referidas a la administración ordinaria.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Queda exceptuada la facultad de presidir la sesión ordinaria del Pleno prevista para el día 5 de agosto, salvo circunstancia de fuerza mayor que lo imposibilite.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Lo manda y firma la Sra. Alcaldesa, en Torrejón del Rey; De lo que, como Secretario, doy fe.

En Torrejón del Rey, a 31 de julio de 2020. La Alcaldesa, Bárbara García Torijano



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANGÓN

ORDENANZA REGULADORA DE VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL (GANADEROS) Y LODOS PROCEDENTES DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES

1987

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Reguladora de Vertidos de Residuos de Origen Animal (Ganadero) y Lodos procedentes de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, cuyo texto íntegro se hace público en el anexo, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

PREÁMBULO

El Término Municipal de Angón tiene una superficie aproximada de 2.000 ha, siendo el cultivo agrícola y la ganadería extensiva la actividad económica preponderante. A parte de estas actividades, el uso del municipio como lugar de retiro y recreo cobra especial importancia. Por ello, la necesidad de proteger a todos los habitantes del municipio en cuanto a los ámbitos de salubridad, higiene y condiciones medioambientales, en general, aconsejan promulgar una serie de normas que incidan en ello y contribuyan a salvaguardar dichos valores, ampliamente recogidos en todos nuestros marcos normativos de referencia, como en la Constitución Española, artículos 43 y 45 referentes a la salud, y el disfrute del medioambiente: " a) Se reconoce el derecho a la protección de la salud. b) Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. c) Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva" o en la Carta Europea sobre Medioambiente y Salud, en la que se cita: "a) la buena salud y el bienestar exigen un medio ambiente limpio y armonioso en el cual se dé a todos los factores físicos, psicológicos sociales y estéticos la importancia que los mismos merecen. El medio ambiente se debe



considerar como un recurso para mejorar las condiciones de vida e incrementar el bienestar. c) la salud de los individuos y de las comunidades han de tener una clara prioridad sobre cualquier consideración económica o comercial” o en la DIRECTIVA 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), en el considerando 2º que dice : “A fin de evitar, reducir y, en la medida de lo posible, eliminar la contaminación derivada de las actividades industriales de conformidad con el principio de que "quien contamina paga" y el principio de prevención de la contaminación, es necesario establecer un marco general para el control de las principales actividades industriales, dando prioridad a la intervención en la fuente misma, asegurando una gestión prudente de los recursos naturales y teniendo en cuenta, siempre que sea necesario, la situación socioeconómica y las especificidades locales del lugar donde se desarrolle la actividad industrial”.

Es también oportuna, por clarificadora, la definición de “contaminación” de la citada Directiva Europea: 26. “Contaminación”: la introducción directa o indirecta, mediante la actividad humana, de sustancias, vibraciones, olor o ruido en la atmósfera, el agua o el suelo, que puedan tener efectos perjudiciales para la salud humana o la calidad del medio ambiente, o que puedan causar daños a los bienes materiales o deteriorar o perjudicar el disfrute u otras utilidades legítimas del medio ambiente.

De entre las actividades agrícolas y ganaderas, susceptibles de representar riesgos potenciales, y ciertos, de contaminación de la atmósfera, del suelo, del subsuelo y de las aguas subterráneas, es el sector de la ganadería -especialmente el de la ganadería porcina intensiva- el que supone una mayor amenaza de contaminación de recursos naturales y para la salud pública. Como describe el informe emitido en 2006 por la FAO-ONU por la Alimentación y la Agricultura: “el sector de la ganadería es probablemente la mayor fuente de contaminación del agua, suelo y subsuelo, contribuyendo a la eutrofización, zonas “muertas, degradación de suelos, y problemas en la salud humana como la emergencia de la resistencia a los antibióticos, y muchos otros”. Más adelante, refiriéndose a la salud pública en poblaciones cercanas, el informe señala que “las comunidades rurales localizadas dentro de las amplias áreas de incidencia de las emisiones e inmisiones de las industrias de explotación intensiva porcina presentan graves problemas de salud especialmente por su exposición a niveles de amoníaco”. Finalmente el citado informe concluye, textualmente, que “el sector de la ganadería emerge como uno de los dos o tres principales causantes de los problemas ambientales más serios en todas las escalas, desde la local hasta la global”; instando a gobiernos, autoridades y organizaciones implicadas en la protección medioambiental y la salud a la concienciación y regulación normativa necesarias para abordar ésta compleja problemática.

Para terminar las consideraciones de éste Preámbulo, es preciso exponer dos aspectos particulares de nuestra comarca, que son especialmente relevantes: Primero, que el término municipal de Angón se encuentra en el registro de Zonas Vulnerables por contaminación de nitratos, publicado por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, Orden 4/03/2003, Zona denominada



ALCARRIA-GUADALAJARA. Y que el vertido de purines en estas zonas está específicamente regulado, a través de “Programas de actuación aplicables a las zonas vulnerables”, ORDEN 07/02/2011 por la que se aprueba el programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario.

Tal consideración pudiera dar como resultado periódicas restricciones en el suministro de agua potable en el término municipal, si se produjera la presencia de valores de concentración de nitratos por encima de los estipulados en la normativa vigente.

El segundo aspecto destacado, es el que pone énfasis en el marco socioeconómico. En éste sentido, es preciso señalar que, el Ayuntamiento de Angón apuesta por apoyar actividades económicas locales, pero que garantice un modelo de crecimiento económico sólido, sostenible; generador de economías de escala, y de una prosperidad compartida. Éste principio ha sido recogido en el Anexo IV apartado f) sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, de la LEY 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha; cuando señala que deben tomarse en consideración “los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores” Como consecuencia, en el ejercicio de la responsabilidad otorgada, y asumida, en materia de defensa del bien común y el interés general; y en virtud de las atribuciones y competencias que le corresponden; el Ayuntamiento de Angón desarrolla la presente Ordenanza para su observación y cumplimiento.

Además de la presente Ordenanza, se deberá cumplir en todo momento la Normativa vigente respecto a VERTIDOS DE RESIDUOS DE ORIGEN ANIMAL (GANADEROS) Y LODOS PROCEDENTES DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES. En particular lo indicado en la ORDEN de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se deroga la Orden de 04/03/2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas de gestión de los estiércoles de las explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha y la ORDEN AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

Artículo 1.- Objeto

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distribución en las fincas rústicas de labor de los estiércoles, purines y oros residuos procedentes de las fuentes de origen agrícola y ganadero, así como de los lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales, con el fin de prevenir, corregir, y en su caso sancionar, el impacto que dichas actividades representan, en materia de salud pública, y contaminación medioambiental extendida en todas sus vertientes: la contaminación de la atmósfera, - por emisión e inmisión de olores y gases contaminantes perjudiciales para la salud; la contaminación del suelo, y el subsuelo -por presencia de nitratos,



metales pesados, etc.; y la contaminación de las aguas superficiales, y subterráneas, -por presencia de nitratos procedentes de escorrentía o percolación, y que supone una amenaza cierta al suministro y potabilidad de aguas para el consumo humano en los núcleos de población del término municipal.

2.- El Ayuntamiento de Agón considera de interés general al conjunto de consideraciones y actividades enmarcadas en los dos aspectos particulares descritos en el preámbulo anterior. Y entiende, por ello, que su preservación y protección constituyen objeto fundamental de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio del término municipal de Agón. Quedan excluidas de la prescripciones de la presente Ordenanza, los corrales, las granjas domésticas, y las explotaciones extensivas, e intensivas de pequeña dimensión, entendiéndose como tales: En ovino y caprino, explotaciones de menos de 100 cabezas; en Vacuno, explotaciones con menos de 50 cabezas; en porcino explotaciones de menos de 5 cabezas. Sin perjuicio de que deban cumplir los requerimientos legales que regulen su actividad.

Artículo 3º.- Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderán por:

- Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformado.
- Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado y/o estiércol licuado, pastoso o semilíquido, mezcla de defecaciones, agua de lavado y/o restos de pienso.
- Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.
- Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera, así como lodos de depuración de aguas residuales al terreno, ya sea extendiéndolos sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de la superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.
- Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.
- Ganadería extensiva: aquella en la que los animales obtienen la mayor parte de sus recursos alimentarios del entorno, mediante el pastoreo procedentes de pastos, pastizales, hierbas y rastrojos.
- Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en sí misma una unidad



técnica económica.

- Explotación ganadera: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad ganadera primordialmente con fines de mercado, y que constituyen en si misma una unidad técnica económica.

Los lodos consisten en una mezcla de agua y sólidos separada del agua residual, como resultado de procesos naturales o artificiales.

Lodos de depuración de aguas residuales: consisten en una mezcla de agua y sólidos separada del agua residual, como resultado de procesos naturales o artificiales, que se generan en las estaciones depuradoras que reciben aguas residuales urbanas, en las fosas sépticas y en otras estaciones depuradoras de aguas residuales que tratan aguas de composición similar (principalmente de la industria agroalimentaria).

Artículo 4º- Actos de vertido.

1.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, así como lodos de depuración de aguas residuales, deberá someterse a las siguientes reglas:

- a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.
- b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera, así como lodos de depuración de aguas residuales, conforme al siguiente calendario: Desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, se procederá al enterrado inmediato seguidamente del vertido sin solución de continuidad. El resto del año, el enterrado se podrá realizar dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.
- c) La utilización del purín como fertilizante se realizará mediante medios que garanticen el reparto uniforme y homogéneo sobre la superficie apta de la parcela.
- d) La cantidad de purín o estiércol a distribuir sobre cada parcela estará por debajo del que marque la normativa sectorial para zonas vulnerables en función del tipo de cultivo existente.
- e) No se permite la aplicación de una dosis superior a 20 kg/hectárea antes de enterrar los restos vegetales de la cosecha; para evitar los efectos de la inmovilización del nitrógeno y favorecer la incorporación de la materia orgánica al humus. (Orden 07/02/2011 Programa de actuación para zonas vulnerables).
- f) Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa anteriormente citada sobre la aplicación de fertilizantes nitrogenados en cultivos de secano, en la



que se establece que se realizará con la debida precaución, ya que, con el nitrógeno mineral disponible en el suelo, el cultivo normalmente puede llegar sin estrés al momento de inicio de altos requerimientos. En concreto para los cultivos de secano en suelos ligeros de textura arenosa, franco-arenosa, o franca, -que son los característicos de la comarca, los aportes máximos de nitrógeno permitido -sumando el orgánico, vertido, y el mineral presente, - oscilarán entre los 25 kg por hectárea y año para el centeno, y los 60 kg por hectárea y año, en general.

g) En las fincas rústicas de labor, en las que se sigue la técnica de siembra directa, el abono con purines no se puede enterrar; sino que permanece mezclado y semi-enterrado. Lo que como resultado presenta sin duda, graves consecuencias en relación a la contaminación por olores e insectos. El Ayuntamiento de Agón valorará separadamente, en las parcelas con dicho tipo de siembra, las medidas oportunas a considerar, en función del perjuicio que se infiera de la aplicación del vertido.

2.- Serán obligatorias y preceptivas las siguientes actuaciones previas por parte del propietario o arrendatario de las tierras de esparcimiento:

a) El vertido de purines, estiércoles, y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, así como lodos de depuración de aguas residuales, en cualquier punto del término municipal queda sujeto al régimen de comunicación previa y declaración responsable ante el Ayuntamiento de Angón.

b) El titular de la explotación de las fincas donde se deba aplicar el estiércol o los lodos de depuración de aguas residuales presentará previamente a cada campaña en el Ayuntamiento copia de la solicitud Única de la PAC a fin de comprobar el cultivo existente en cada parcela; y, en consecuencia, la manera en que deberá administrarse la cantidad de purín esparcida; y el periodo de aplicación.

c) La comunicación y declaración irá acompañada de un plano de la parcela.

d) Deberá hacerse constar la identificación del vehículo y el sistema empleado para el esparcimiento. Los equipos de aplicación tendrán la suficiente precisión y estarán adecuadamente regulados para la distribución de la dosis requerida con la máxima eficiencia y uniformidad de reparto en el proceso de aplicación. (Programa de actuación para zonas vulnerables Orden 07/02/2011).

e) Se comunicarán las horas en las que se prevea el vertido de los purines o los lodos de depuración de aguas residuales.

3.- No obstante, y en todo caso, el Ayuntamiento se reserva el derecho de actuación mediante los medios que considere oportunos, para controlar, e incluso impedir, si fuera necesario, las actuaciones de aplicación o manipulación de purines, en los siguientes supuestos:



a) cuando dichas operaciones no se ajusten a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

b) cuando dichas operaciones constituyan un grave perjuicio para el interés general, especialmente en el caso de la contaminación de la atmósfera por olores, susceptibles de alcanzar núcleos urbanos, o afectar a las actividades de las fiestas de la Lavanda, u otras actividades socioculturales descritas en el preámbulo de la Ordenanza.

Artículo 5.- Prohibiciones.

Quedan prohibidos los actos siguientes:

1.- El estacionamiento, tránsito o paradas de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, así como lodos de depuración de aguas residuales, en el casco urbano de la población del término municipal. Los vehículos transportadores de purines o lodos de depuración de aguas residuales deben garantizar la estanqueidad a través de cierres herméticos para evitar posibles derrames o goteos durante el tránsito.

2.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadera, así como lodos de depuración de aguas residuales a la red de Saneamiento Municipal, así como a los cauces de ríos, arroyos, acequias u otras de carácter similares.

3.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, así como lodos de depuración de aguas residuales los sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales, e igualmente entre el 1 de junio y el 15 de septiembre en todo el término municipal. En estos casos de prohibición el vertido podrá realizarse previa autorización municipal cuando razones de urgencia y necesidad queden demostradas justificativamente y siempre garantizando que no se produzcan molestias a terceros, especialmente a causa de malos olores.

4.- El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, así como lodos de depuración de aguas residuales, durante los periodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos con pendientes superiores al 10% encharcados o con nieve o sobre agua corriente o estancada. Así mismo, la prohibición alcanza al vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, así como lodos de depuración de aguas residuales, en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, aceras, colectores, caminos y otros análogos.

5.- El vertido de purines estiércoles y residuos de origen agrícola o ganadero en montes, ya sean de titularidad pública o privada, en eriales donde no puedan ser enterrados, en zonas desprovistas de vegetación, como las tierras destinadas a barbecho, como establece el Programa de Actuación para zonas



vulnerables.

6.- El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas, los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquella.

7.- El encharcamiento y la escorrentía del vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, así como lodos de depuración de aguas residuales, fuera de la finca rústica de labor.

8.- El vertido repetitivo de purines o lodos de depuración de aguas residuales sobre la misma finca, entendiéndose como tal el que se realice con frecuencia superior a una vez en el plazo de un mes, sin perjuicio de cumplir con la normativa autonómica, estatal o europea.

9.- Realizar el vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero así como lodos de depuración de aguas residuales, cuando por el estado o condiciones de la finca se prevea que no va a ser posible el enterramiento en el plazo indicando de la norma.

Artículo 6.- Zona de Exclusión.

1.- A los efectos de la presente Ordenanza, todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación. Dentro de las posibles zonas de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, así como lodos de depuración de aguas residuales.

1a.- Se crea una zona de exclusión:

La de una franja de 2.000 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano (tanto residencial como industrial), núcleo de población (suelo urbano o urbanizable o instalaciones vinculadas con el turismo) o edificio de uso o servicio público delimitados conforme a las normas del instrumento urbanístico de planeamiento general que se encuentre vigente en cada momento.

1b.- Una franja de 250 metros de anchura alrededor de los pozos, manantiales o depósitos para el abastecimiento de agua potable. En el caso de estiércoles procedentes de ganadería extensiva la franja será de 500 metros en el punto 1a, y 250 metros en el punto 1b.

2.- Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero así como lodos de depuración de aguas residuales.



Artículo 7.- Franjas de Seguridad.

Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

- a) Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquellas.
- b) Alrededor de los montes catalogados de utilidad pública una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.
- c) Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 300 metros desde el límite exterior de la misma, en caso de núcleos de población y 100 metros en caso de pozos, manantiales o depósitos de agua potable.

Dentro de las franjas de seguridad el vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero se deberá ser especialmente escrupuloso en cuanto a su enterrado que habrá de ser inmediato, seguido al vertido sin solución de continuidad.

Artículo 8.- Infracciones.

1.- Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas de acuerdo con los siguientes artículos.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 9.- Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

- a) El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, así como lodos de depuración de aguas residuales, en terrenos que no tengan la calificación de fincas rústicas de labor.
- b) El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, así como lodos de depuración de aguas residuales, a la red de saneamiento municipal así como a los cauces de ríos y arroyos.
- c) El vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, así como lodos de depuración de aguas residuales, en montes, ya sean de utilidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.
- d) El incumplimiento de las reglas sobre la aplicación a los terrenos del vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, así como lodos de depuración de aguas residuales que



establece el apartado 1c) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

e) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.

f) La reiteración de faltas graves, al menos dos en el plazo de un año.

Artículo 10.- Infracciones graves.

a) El incumplimiento de las reglas sobre que vertido de purines, de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establecidos en el apartado 1b. del artículo 4 de la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.

c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el apartado 1 y 3 del artículo 5.

d) La reiteración de faltas leves, al menos dos en el plazo de un año

Artículo 11.- Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 5 o cualquier otro incumplimiento de lo regulado en esta Ordenanza.

Artículo 12.- Sanciones.

1.- Las infracciones a que se refiere este título serán sancionados de la forma siguiente:

a).- Las infracciones leves con multas de hasta mil quinientos (1.500,00) euros.

b).- Las infracciones graves con multas mil quinientos uno (1.501,00) hasta tres mil (3.000,00) euros.

c).- Las infracciones muy graves con multa de tres mil uno (3.001,00) euros a seis mil (6.000,00) euros.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial autonómica, estatal o europea serán objeto de sanción en los términos que determinen los mismos.

Artículo 13.- Responsables.

A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos y solidarios de las infracciones las personas que realicen los vertidos, los titulares o personas físicas administradoras, gerentes o que hayan tomado la decisión, los



técnicos que tengan a su cargo la supervisión de las instalaciones de procedencia, los agricultores que efectivamente exploten las tierras donde se realicen los vertidos y los conductores de los vehículos con los que se infrinjan las normas. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos que transporten purines y/o estiércoles o lodos de depuración de aguas residuales. Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan; en todo caso, el infractor deberá reponer la situación alterada al estado originario, según valoración efectuada por el Ayuntamiento, e indemnizar por los daños y perjuicios causados. Cuando el infractor no cumpliera con la obligación de reposición o restauración establecida en el apartado anterior, la Administración podrá proceder a su ejecución subsidiaria a costa de los responsables.

Artículo 14.- Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.
- La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 15.- Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

2.- En todo caso en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios en la materia establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponden al Alcalde.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se procurará el código de buenas prácticas agrarias en todo lo que no resulte de obligada observancia por quedar establecido en el presente articulado normativo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que no se haya publicado



completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Angón, a 30 de julio de 2020. La Alcaldesa, Fdo.- Diana Caballo López.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANGÓN

CONCURSO PARA EL ARRENDAMIENTO FINCAS RÚSTICAS MUP NÚM. 8

1988

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 24 de julio de 2020, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento del inmueble fincas rústicas sitas en el Monte de UP nº 8 (parcela 5573, recintos SIGPAC 2 y 11 del polígono 8; parcela 5175, recinto SIGPAC 7 del polígono 9; parcela 5161, recinto SIGPAC 5 del polígono 9) ubicadas en el Término Municipal de Angón, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a. Organismo: Alcaldesa, asistida por una Mesa de Contratación.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Secretaria del Ayuntamiento.
- c. Obtención de documentación e información:
 1. Dependencia: Secretaria del Ayuntamiento.
 2. Domicilio: C/ Oscura, 1.
 3. Localidad y Código Postal: Angón (Guadalajara)- 19245.
 4. Teléfono: 949820203 / 661200286.

2. Objeto del contrato.

- a. Tipo: Contrato privado.
- b. Descripción: Arrendamiento de fincas rústicas. El contrato se formalizará en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en el Pliego de Condiciones que rigen el concurso.

3. Tramitación y procedimiento:

- a. Tramitación: Ordinaria.
- b. Procedimiento: Abierto.
- c. Criterios de adjudicación: La adjudicación, por concurso, recaerá en el



licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta. Los criterios objetivos (y vinculados al objeto del contrato) para valorar la oferta son:

- Importe anual ofrecido.
- Proyecto de explotación de Inmueble.

Por compromiso de mejoras en el bien que se va a arrendar.

4. Importe del arrendamiento:

- a) Importe total: 1.251,80 euros al año.

5. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

6. Presentación de ofertas:

- a. Fecha límite de presentación: quince días hábiles a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Modalidad de presentación: Las ofertas podrán presentarse, por correo, en cualquiera de los lugares establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c. Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaria del Ayuntamiento.

2. Domicilio: C/ oscura, nº 1.

3. Localidad y código postal: Angón (Guadalajara)-19245.

7. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "Oferta para licitar a la contratación del arrendamiento del inmuebles fincas rústicas, propiedad del Ayuntamiento de Angón". La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica y Documentación que permita la valoración de las ofertas según los criterios de adjudicación.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA



a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del licitador.

b) Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.
- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- Igualmente la persona que actúe en representación de otro, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

SOBRE «B» OFERTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

a) Oferta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para el arrendamiento del bien inmueble consistente en la finca rústica denominada _____, ubicada en _____ [parcela, polígono y paraje], mediante concurso, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de _____ n.º ____, de fecha _____,

hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación ofreciendo la cantidad de _____ euros.

En _____, a ___ de _____ de 20___. Firma del licitador, Fdo.: _____».

b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las ofertas según los criterios de adjudicación, si así se estima.

Dirección: C/ Oscura, nº 1.

Localidad y código postal: Angón (Guadalajara)- 19245.

Fecha y hora: día hábil siguiente en el que termine el plazo de presentación de ofertas, a las doce horas.

En Angón, a 30 de julio de 2020. La Alcaldesa, Fdo. : Diana Caballo López.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO LA TOBA

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL 2020

1989

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Toba por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

TEXTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 31 de julio de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://latoba.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En La Toba, a 31 de julio de 2020. El Alcalde, D. Javier Cantero González

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ALOJAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES ASISTENCIALES EN LA VIVIENDA DE MAYORES DE LA TOBA ALCALDE MARCELO SALAZAR

1990

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Toba por el que se aprueba la



modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por alojamiento y prestación de servicios sociales asistenciales en la vivienda de mayores de la toba “Alcalde Marcelo Salazar”

TEXTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 31 de julio de 2020, la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por alojamiento y prestación de servicios sociales asistenciales en la vivienda de mayores de La Toba “Alcalde Marcelo Salazar”

“Artículo 5. Sujeto Pasivo.- (Se incluye el segundo párrafo)

Lo serán las personas naturales beneficiarias de la prestación del servicio. Así mismo, las personas jurídicas que así lo demanden si el objetivo de estas son los servicios sociales para el reparto de comida a domicilio.

Artículo 6. Tarifas.- (Nueva letra d)

d) Personas jurídicas (empresas, ONG'S, Ayuntamientos, etc..) que tengan como objetivo el reparto a domicilio de menús.

- Comida.....7,50 €
- Reparto..... 0,19 €/Km
- Hora de reparto..... 14, 46 €”

El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, la sede electrónica y el portal de transparencia municipales, para su general conocimiento.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En La Toba, a 31 de julio de 2020. El Alcalde, D. Javier Cantero González



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SELAS

ANUNCIO APROBACIÓN PLAN DE DESPLIEGUE

1991

Con fecha 28 de julio de 2020 mediante Resolución de Alcaldía de la misma fecha se ha resuelto la aprobación del Plan de Despliegue Red de Acceso de Nueva Generación mediante Fibra Óptica en la localidad de Selas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Selas a 28 de julio de 2020. El Alcalde- Presidente Félix Martínez Sanz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROMANONES

RENOVACIÓN COMISIÓN LOCAL DE PASTOS

1992

Por Acuerdo del Pleno de fecha 24/07/2020, se aprobó la renovación de la Comisión Local de Pastos de este Municipio, cuya parte dispositiva se publica para su general conocimiento.

“PRIMERO. Proceder a la renovación de los cargos de la Comisión Local de Pastos de este Municipio por haber finalizado el mandato de la anterior Comisión.



SEGUNDO. El Presidente de la Comisión Local de Pastos será el Alcalde ejercerá de Secretario de la misma el secretario del Ayuntamiento.

TERCERO. Nombrar a los siguientes miembros Vocales de la Comisión, de acuerdo a las propuestas formuladas por la Asociación Provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara:

— Vocales en representación de los propietarios de tierras sujetas al régimen de ordenación de pastos:

1. Gabriel José del Campo Pérez.
2. Javier Berlinches Vázquez
3. Ezequiel Tome Polanco.

— Vocales en representación de los ganaderos con explotación en el término o con pastos adjudicados en el Municipio:

1. Vicente García López
2. M^a Milagros Pérez Medel.
3. Javier de Luz Espada.

CUARTO. Notificar a los interesados su nombramiento como Vocales de la Comisión Local de Pastos.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente Acuerdo.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Romanones a 31 de Julio de 2020. El Alcalde-Presidente, Jose A Ponce del Campo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PEÑALÉN

VENTA POR SUBASTA DE INMUEBLE MUNICIPAL

1993

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Peñalén, se acuerda aprobar el expediente de venta, mediante subasta con proposición económica al alza, del siguiente inmueble:

- Finca sita en CL Subida La Iglesia, n.º 8, conocida como "Casa Forestal"

Referencia Catastral: 8722905WL7082S0001EK

Finca n.º 345 de Peñalén, folio 160, Libro 3, Tomo 484 , del Registro de la propiedad de Molina de Aragón.

Clase: Urbano.

Uso: Residencial

Superficie gráfica: 94 m²

Superficie construida: 120 m²

Precio: 17.640 euros

Características físicas, jurídicas, inscripción registral, catastral, técnicas, y usos urbanísticos de la propiedad:

Las que figuran en el Pliego que rige para las subastas.

Fecha límite de presentación de ofertas y documentación para licitar en las subastas:

Desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la subasta en la plataforma de contratación del Estado, hasta las trece horas del día 11 de agosto de 2020 a las 14 horas, en el Registro del Ayuntamiento de Peñalén, Plaza del Ayuntamiento, 1 sin que se permita ninguna proposición presentada con posterioridad a dicho plazo. Se admitirán ofertas enviadas por correo certificado, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en las oficinas de correos y anunciará la remisión de su oferta al Registro, en el mismo día, mediante fax al número 620032165, o al correo electrónico secretaria@aytopenalén.es identificando el licitador y aportando PDF del resguardo del certificado de envío de correos.

La apertura de sobres con las proposiciones económicas por la Mesa constituida al



efecto, tendrá lugar en el Ayuntamiento el 26 de agosto 2020 a las doce horas.

Obtención de documentos e información: Plataforma de contratación del Sector público, en la sede electrónica del ayuntamiento de Peñalén: <https://penalen.sedelectronica.es> y en el Ayuntamiento de Peñalén.

En Peñalén, a 31 de julio de 2020. La Alcaldesa, Ester Rubio Sanz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR 1 PLAZA DE PERSONAL LABORAL, CATEGORÍA DE AYUDANTE DE SERVICIOS MÚLTIPLES, VACANTE EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA

1994

Aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno local en sesión extraordinaria urgente de fecha 09/06/2020, la convocatoria y correspondientes bases para la provisión de 1 plaza de ayudante de servicios múltiples, personal laboral fijo, integradas en el grupo profesional D, en turno de promoción interna y por concurso-oposición, se hacen públicas, de conformidad con el art. 97 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

<< BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR 1 PLAZA DE PERSONAL LABORAL, CATEGORÍA DE AYUDANTE DE SERVICIOS MÚLTIPLES, VACANTE EN LA PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA

PRIMERA.- NORMAS GENERALES.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas para promoción en el puesto, mediante promoción interna y por concurso - oposición, 1 plazas de ayudante de servicios múltiples, personal laboral fijo, integradas en el grupo profesional D, con referencia 212100026.

Las plazas están dotadas presupuestariamente con las retribuciones correspondientes.

1.2.- Las plazas están incluidas en la oferta de empleo público aprobada por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 22.07.2019 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 182 de fecha 26.09.2019.



1.3.- La presente convocatoria se lleva a efecto de forma independiente y las plazas que pudieran quedar desiertas no se acumularán a convocatoria alguna para acceso libre.

1.4. A las presentes pruebas selectivas les serán de aplicación la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo, Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Convenio colectivo entre el Ayuntamiento y el personal laboral vigente, las Bases de esta convocatoria y demás legislación vigente aplicable. Las presentes bases serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1.- Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser personal laboral fijo al servicio del Ayuntamiento de Marchamalo, perteneciendo al grupo profesional E del convenio colectivo del personal laboral.
2. Desempeñar un puesto de trabajo con carácter definitivo, durante al menos dos años ininterrumpidos, en el mismo grupo/categoría o en grupo/categoría inmediatamente inferior al que corresponda a las plazas vacantes, el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.
3. Estar en posesión del título que se exija o bien, acreditar una antigüedad de cinco años en el mismo grupo o grupo inmediatamente inferior al de la plaza ofertada y la superación de un curso específico de formación programado al efecto por el Ayuntamiento, o bien, una antigüedad de 10 años en el mismo grupo o grupo inmediatamente inferior al de la plaza ofertada.
4. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
5. No haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
6. Estar en posición del carnet de conducir para vehículos automóviles (B).

2.2. Los requisitos deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta la formalización del contrato.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Alcalde de la Entidad y se presentarán en el Registro General de la Corporación, (Plaza Mayor, 1 - Marchamalo), de lunes a viernes y de 9 a 14 horas, o por cualquiera de las formas



establecidas 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá el envío simultáneo, con la misma fecha de presentación, de escrito presentado en sede electrónica (www.marchamalo.com) dirigido al Ayuntamiento de Marchamalo en el que se acredite tal presentación (la sede electrónica exige firma electrónica). Si al tiempo de la realización de las pruebas selectivas (baremación de méritos), no estuviese la documentación física en poder del Ayuntamiento, no se suspenderá el procedimiento, quedando excluido del mismo.

3.2. El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

3.3. A las solicitudes, que se facilitarán en las oficinas municipales, se acompañará copia del D.N.I, permiso de conducir B, copia del título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente, así como relación de méritos a valorar en la fase concurso, acompañando justificación documental de los mismos.

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará de forma anonimizada, en el tablón de edictos de la Corporación, con el nombre, apellidos y DNI de los excluidos, indicando las causas de la exclusión, y concediendo un plazo de diez naturales para subsanación de defectos y periodo de reclamaciones, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

4.2. Contra la resolución por la que se declare la exclusión definitiva del aspirante, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Alcalde, o directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.3. En la misma resolución el Alcalde determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y la composición del tribunal calificador.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1. Composición. El tribunal calificador estará integrado por los miembros



siguientes:

- a) Presidente, El Secretario-Interventor del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, y un sustituto.
- b) Secretario, El Vicesecretario-Interventor o funcionario en quien delegue, y un sustituto, que actuará con voz pero sin voto.
- c) Tres Vocales:
 - Un auxiliar del ayuntamiento o funcionario en quien delegue, y sustituto.
 - Un oficial de obras y sustituto.
 - Un encargado de obras y sustituto.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, y los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada. Se velará especialmente para que los vocales designados tengan un amplio conocimiento del área profesional en que están incardinados los puestos o funciones a que se dirige la selección, o un dominio de las técnicas y habilidades específicas de selección de personal, o ambas cosas al mismo tiempo. La titulación exigida a los miembros del Tribunal será, como mínimo, la misma que se exige a los aspirantes y el nivel de profesionalidad habrá de ser el adecuado a las funciones y contenidos de los puestos de que se trata.

El Presidente del Tribunal podrá acordar la incorporación de asesores para todas o algunas de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al Tribunal en aquello para lo que fueron nombrados, sin que puedan intervenir directamente en la calificación de las pruebas.

5.2. Abstención y recusación. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, notificándolo a la autoridad convocante. Igualmente deberán abstenerse cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al Cuerpo o Escala análogos a los que correspondan a las plazas convocadas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

5.3. Constitución y actuación. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, y siempre con la asistencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente del tribunal.

La actuación del tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria.



No obstante, el tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

5.4. Vinculación de las resoluciones del tribunal. El Alcalde- Presidente de la Entidad Local resolverá de acuerdo con la propuesta del tribunal, que tendrá carácter vinculante.

5.5. Indemnizaciones. El Tribunal de estas pruebas selectivas tendrá la categoría tercera, según lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

SEXTA.- SISTEMA SELECTIVO.

6.1.- La selección de los aspirantes se efectuará por el sistema de concurso - oposición.

La fase de concurso será previa a la fase de oposición y no tendrá carácter eliminatorio. La puntuación obtenida en la fase concurso no podrá utilizarse para superar las pruebas de la fase oposición, dicha puntuación se publicará tras la obtención de la calificación de la fase de oposición.

La no presentación junto con la instancia, de los documentos justificativos de los méritos alegados por el aspirante supondrá la no valoración del mérito correspondiente.

6.2.- Fase de concurso

Se valorarán, hasta un máximo de 10 puntos, los siguientes méritos:

A.- Méritos Académicos, hasta un máximo de 8 puntos.

A.1. Por estar en posesión de título de formación profesional en alguno de los siguientes ciclos formativos de grado medio:

- Cualquier título del ciclo de edificación y obra civil.
- Cualquier título del ciclo de electricidad y electrónica
- Soldadura y calderería del ciclo de fabricación mecánica.
- Cualquier título del ciclo de madera y mueble, excepto el de transformación de madera y corcho.
- Electromecánica de vehículos del ciclo de mantenimiento de vehículos autopropulsados.
- Jardinería y Trabajos forestales y de conservación del medio natural del ciclo de actividades agrarias.
- Forma de puntuación: 2 puntos por cada título.

A.2. Por estar en posesión de otra titulación superior a la del apartado anterior, directamente relacionada, a juicio del órgano de selección, con las plazas a las que



se opta.

- Forma de puntuación: 1 punto por título.

A.3. Por haber realizado cursos directamente relacionados, a juicio del órgano de selección, con las plazas a las que se opta.

- Forma de puntuación: 0,010 puntos por cada hora. No se tomarán en consideración los cursos con una duración inferior a 15 horas.

B.- Antigüedad, hasta un máximo de 2 puntos.

- Forma de puntuación: 0,2 puntos por cada año o fracción superior a 6 meses de antigüedad en puestos de trabajo de personal laboral o funcionario de cualquier administración pública.

Los méritos se acreditarán mediante la presentación de los siguientes documentos:

- La posesión de un título, mediante la presentación de fotocopia compulsada de los títulos o certificación de haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención
- La realización de cursos, mediante fotocopia compulsada de los títulos o certificados, en los que conste el número de horas de duración. Para su valoración deberán haber sido impartidos por la Administración o por centros legalmente autorizados y reconocidos.

La antigüedad o experiencia profesional, en el ámbito de la Administración Local, Administración Pública o empresa privada se justificará aportando:

- 1.- Certificación emitida por la administración respectiva.
- 2.- Informe de vida laboral de la Seguridad Social;
- 3.- los contratos de trabajo visados por el INEM o cualquier otro documento oficial de igual fuerza probatoria. Cuando se acrediten mediante contratos de trabajo, han a aparecer de manera clara su duración, constanding el ALTA y BAJA, o certificaciones oficiales que acrediten su duración, así como la categoría profesional y puesto desempeñado, e informe de vida laboral con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (Grupos de cotización 9 Oficiales de 2ª y Grupos de cotización 10 Peones).

El cómputo de los meses de experiencia se realizará por meses completos, no computándose las fracciones de los mismos. La valoración se reducirá de manera directamente proporcional en el caso de que los servicios hayan sido prestados a tiempo parcial, excepto cuando la reducción obedezca a algunos supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.



El tiempo trabajado deberá acreditarse, además de con contratos, nóminas o certificados de empresa, con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y deberá adjuntarse certificación de la secretaría del organismo que corresponda en el que se especifique claramente las funciones realizadas.

Para acreditar la asistencia a cursos como alumno/a, deberá aportarse certificación o fotocopia compulsada del diploma expedido por la entidad organizadora del curso, en el que conste denominación del curso y número de horas/ días de duración.

Cotejados los documentos y comprobada la autenticidad de las fotocopias, la Comisión de Valoración elevará a definitiva la calificación de la fase de concurso, que será publicada una vez realizada la fase de oposición y simultáneamente al resultado de la misma, con identificación de la puntuación de cada una de las fases.

La valoración de méritos se hará con los documentos originales o fotocopia compulsada de los méritos alegados en la solicitud de participación en el proceso selectivo. No se valorará ningún mérito que no haya sido presentado con la solicitud de participación en el proceso. No se tomarán en consideración cuando sean meramente repetitivos de otros anteriores de igual denominación. En estos casos se valorará el de mayor carga lectiva.

Cuando se trate de formación en orden secuencial (primera y segunda parte; curso básico y curso avanzado, etc), se sumará la carga lectiva total a efectos de su valoración.

Cuando del documento aportado se deduzcan que sólo en parte guarda relación con las funciones a desempeñar, únicamente será tomada en consideración la que corresponda siempre, y exclusivamente, que se indique la carga lectiva en horas de la misma.

Los cursos en los que no se acredite duración, se asignará la puntuación mínima y si la duración se reflejara en días, sin especificación de horas, se computará a razón de tres horas por cada día que se acredite.

Deberá presentarse original o fotocopia compulsada del diploma o documento acreditativo de la realización del curso o actividad formativa correspondiente.

No se valorarán los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.

6.3 Fase de oposición

Consistirá en la realización de las siguientes pruebas, que se valorarán con 20 puntos :

6.3.1. Primera. Prueba escrita que consistirá en contestar un cuestionario de 30 preguntas sobre el temario especificado en el Anexo, durante un tiempo máximo de una hora.



6.3.2. Segunda. Consistirá en la realización de una serie de pruebas prácticas propuestas por el Tribunal. En este ejercicio se valorará la pericia de los aspirantes en el manejo de las herramientas, la adecuada utilización de las mismas, la forma de ejecutar las pruebas y el resultado final de las mismas.

Para superar la prueba habrá de obtenerse una puntuación mínima de 10 puntos sobre 20 puntos.

El orden de actuación de los aspirantes en la fase oposición, se iniciará por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la letra «Q», de conformidad con lo previsto en la Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado («BOE» de 18 de marzo). En el supuesto de que ninguno de los aspirantes empiece su apellido por la letra “Q”, se continuará con la letra “R” y así sucesivamente.

Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

Se garantizará en la calificación del ejercicio el anonimato de los aspirantes a través de los medios adecuados para ello.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva del ejercicios.

El ejercicio será redactado por el Tribunal Calificador inmediatamente antes de su celebración y, las reproducciones necesarias para el desarrollo de la pruebas deberán realizarse por el Secretario del Tribunal, en presencia del Presidente.

6.4 .- Finalizada la fase de oposición, el Tribunal, hará público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en la página web del Ayuntamiento de forma anonimizada, la puntuación obtenida por los aspirantes.

6.5.- La lista provisional que contenga la valoración de los méritos de la fase de concurso se hará pública en el modo previsto en el apartado anterior. La calificación final del proceso vendrá determinada por la puntuación obtenida en la fase oposición, sumada a la obtenida en la fase de concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo los siguientes criterios:

1º) Mayor puntuación obtenida en la fase oposición.

2º) Mayor puntuación obtenida en los méritos académicos



3º) Mayor puntuación obtenida en el mérito antigüedad.

4º) Si aun así persistiera el empate, se desempatará por sorteo, por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la letra «Q», de conformidad con lo previsto en la Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado («BOE» de 18 de marzo). En el supuesto de que ninguno de los aspirantes empatados empiece su apellido por la letra “Q”, se continuará con la letra “R” y así sucesivamente.

SÉPTIMA.-RELACION DE APROBADOS

7.1.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de quienes hayan superado el proceso por el orden de puntuación.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la relación provisional, para alegar las rectificaciones que estimen oportunas respecto a la puntuación otorgada en la fase de concurso.

7.2.- Simultáneamente el Tribunal elevará la propuesta con carácter vinculante al Presidente de la Corporación, ordenada de mayor a menor por las puntuaciones alcanzadas, la relación de aspirantes, con indicación de la puntuación obtenida, para que apruebe la correspondiente propuesta de promoción conforme al orden de prelación. En ningún caso el número de candidatos que promocionen podrá exceder del número de plazas convocadas.

OCTAVA.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y CONTRATACIÓN

8.1 Antes del cambio de categoría profesional, los candidatos seleccionados tendrán un plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la relación de aprobados, para presentar los documentos siguientes:

- Copia certificada del permiso de conducir exigido.
- Declaración de no haber sido separado, mediante procedimiento disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

8.2.- Quiénes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, no podrán promover, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.



NOVENA.-NORMA FINAL

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección, podrán ser impugnados en los casos y forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común

ANEXO I MODELO DE INSTANCIA

DON/, mayor de edad,
domiciliado en (población).....
calle/plaza..... , núm,
provisto de D.N.I. núm.y teléfono de contacto núm.

MANIFIESTA:

Que enterado de la convocatoria efectuada por ese Ayuntamiento en el B.O.P. núm. , de fecha, para la provisión de un plaza de Ayudante de Servicios, por el sistema de promoción interna y, reuniendo todos y cada uno de los requisitos de la base segunda de la convocatoria,

SOLICITA:

Tomar parte en las pruebas, para lo que adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Documentación justificativa de los méritos a valorar en la fase concurso (en su caso).

Efectúo expresa declaración de presentar el resto de documentación exigida, tal y como dispone la base 7ª de la convocatoria, en el supuesto de ser propuesto para ocupar la plaza solicitada.

Marchamalo, (fecha)

Fdo.:



ANEXO II.-

PROGRAMA

- Tema 1.-Herramientas de albañilería
- Tema 2.-Herramientas de jardinería
- Tema 3.-Herramientas de fontanería.
- Tema 4.-Herramientas de electricidad.
- Tema 5.-Materiales de construcción y obras públicas
- Tema 6.-Materiales de electricidad y alumbrado
- Tema 7.-Red de suministro de agua. Funcionamiento. Detección de averías.
- Tema 8.-Limpieza viaria
- Tema 9.-Señalización de obras en vías públicas.
- Tema 10.-Conocimiento del medio físico de Marchamalo.>>

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Marchamalo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Marchamalo, a 31 de julio de 2020. El Alcalde. Rafael Esteban Santamaría.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACION DE UN AYUDANTE DE SERVICIOS MULTIPLES DE LA BRIGADA MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO**1995**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria de fecha 09 de junio de 2020, del Ayuntamiento de Marchamalo, Guadalajara, se aprobaron las bases y la convocatoria para la provisión, mediante concurso – oposición, de 1 plaza de ayudante de servicios múltiples, vinculada a contrato de relevo.

Asimismo, a continuación se insertan las bases reguladoras del proceso selectivo por concurso – oposición:



« BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA PARA CONTRATACIÓN DE UN AYUDANTE DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA BRIGADA MEDIANTE CONTRATO DE RELEVO

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de esta convocatoria la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de un puesto de trabajo laboral de ayudante de servicios múltiples vinculado al contrato de relevo, mediante la suscripción de un contrato de relevo, para la sustitución de un oficial de obras de este Ayuntamiento por el periodo que le reste hasta la jubilación por edad, con jornada completa, de conformidad con la legislación laboral y de la seguridad social de aplicación a la jubilación parcial.

La plaza se convoca por razón de la jubilación a tiempo parcial y la consiguiente reducción de la jornada laboral (reducción del 75% de la jornada laboral) del trabajador municipal con dicha categoría, y quien resulte seleccionado suscribirá un contrato laboral de relevo que, según la RPT tiene la siguiente clasificación:

NUMERO	NOMBRE DEL PUESTO	PUESTO TIPO	GRUPO	ASIGNACION DE PUNTOS POR FACTOR
41	AYUDANTE DE SERVICIOS MÚLTIPLES - VINCULADO A CONTRATO DE RELEVO	ASIMILADO AYUDANTE DE SERVICIOS MÚLTIPLES	C2	929

OBSERVACIONES: VINCULADO AL CONTRATO DE RELEVO.

Segunda.- Normativa de aplicación.

El proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, a lo regulado en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores -ET/15-.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha



Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

El contrato de relevo se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tenga concertado con el ayuntamiento un contrato de duración determinada, según establece el artículo 12.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre.

Además, para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

Para ser admitidos a la realización del proceso selectivo, los aspirantes deberán poseer a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos de participación:

- a. Ser ciudadano de la Unión Europea o tener residencia legal en España (artículos 57.4 TREBEP).
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d. Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Enseñanza Secundaria Obligatoria - LOGSE, Formación Profesional de primer grado o equivalente., o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Se acreditará mediante título expedido por la autoridad académica competente, quien certificará, además, sobre las equivalencias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- e. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para ejercer funciones similares a la que se pretende acceder. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f. Estar en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo, según establece el artículo 12.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre, mediante presentación de certificado acreditativo. Este requisito deberá darse desde la fecha de finalización de presentación de instancias, debiendo darse también tal circunstancia al tiempo de la formalización del contrato de relevo.
- g. Tener concertado con el ayuntamiento de Marchamalo un contrato de duración determinada, según establece el artículo 12.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto 2/2015, de 23 de octubre. Este requisito deberá darse desde la fecha de finalización de presentación de instancias, debiendo darse también tal circunstancia al



- tiempo de la fecha de presentación de documentación para la contratación.
- h. No estar incurso en incompatibilidad prevista en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
 - i. No padecer enfermedad o discapacidad que impida o dificulte el desempeño de las correspondientes funciones.
 - j. Carnet de conducir, B1.

El aspirante seleccionado al haber superado el proceso selectivo (concurso - oposición) deberá acreditar antes de la formalización del contrato de relevo, estar en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo, o la existencia de un contrato de duración determinada concertado con el ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 12.7.a del TRLET, mediante presentación de certificado acreditativo, o copia compulsada del referido contrato, dentro del plazo y con los requisitos exigidos en las base décima, de presentación de documentación, de las presentes bases reguladoras.

Cuarta.- Instancias.

Las Bases de la Convocatoria se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

Las instancias solicitando tomar parte en este proceso selectivo, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se ajustarán al modelo que se anexa en estas bases y serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchamalo y presentadas en el Registro General en horario de 9:00 a 14:00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado Provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento: www.marchamalo.es. <http://Marchamalo.sedelectronica.es>

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Junto con la instancia, deberá presentarse, en su caso, relación de méritos, especificando la puntuación conforme a los apartados señalados en la base octava, y justificarlo con la documentación necesaria para su comprobación, debidamente ordenado en original o fotocopia compulsada. El debido orden de la documentación, se realizará conforme al orden señalado en el anexo II de solicitud y anexo III autobaremación.

También se adjuntará fotocopias compulsadas del DNI, carnet de conducir que



acredite que tiene el título de carnet de conducir, B1, o equivalente, certificado acreditativo de estar inscrito como demandante de empleo, o en su caso, copia del contrato de duración determinada en vigor con el Ayuntamiento de Marchamalo y de la titulación exigida.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados junto con la instancia o no acreditados documentalmente en plazo.

Los aspirantes, por el hecho de participar en las pruebas selectivas, se someten a las bases de esta convocatoria y a las decisiones que adopte el Tribunal, sin perjuicio de las reclamaciones o recursos pertinentes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo concedido para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación dictará resolución, en un plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución se concederá plazo de diez días contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos, de acuerdo con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Finalizado el plazo de subsanación de errores, se publicará en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, la resolución elevando a definitiva de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos así como la casusa de exclusión de estos últimos.

En dicha resolución se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal Calificador.

Sexta.- Tribunal Calificador.

El Tribunal, designado por el Alcalde de la Corporación, estará integrado por un



Presidente, tres Vocales y un Secretario, designándose igual número de suplentes. En la designación de sus miembros deberán respetarse los principios de imparcialidad y de profesionalidad, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres.

Todos los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser empleados públicos de carácter fijo y poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada. Excluyéndose los funcionarios interinos, y los eventuales.

Cuando las dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejase, el Tribunal, por medio de su presidente, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios, bajo la dirección del citado Tribunal.

El procedimiento de actuación de los tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, estando sus miembros así como el personal asesor y observadores sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la citada norma. Asimismo el Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de ambos sexos.

No podrá formar parte del Tribunal el personal que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

Séptima.- Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

Los aspirantes serán convocados para los ejercicios en llamamiento único y deberán ir provistos del DNI y bolígrafo. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados, comporta que decae automáticamente en su derecho a participar en el mismo y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, cuando esté debidamente justificado y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a las personas afectadas por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o, de haber finalizado, que no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria o se



cause perjuicio para el interés general o de terceros.

El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta, se iniciará por orden alfabético del primero de los apellidos, salvo que el Tribunal decida otro más conveniente. El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios escritos sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

Una vez comenzado el procedimiento de selección los anuncios respecto al lugar y hora donde deban celebrarse las pruebas se harán públicos por el órgano de selección únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Corporación, con veinticuatro horas al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho si se trata de uno nuevo.

Si durante el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal o del órgano convocante, que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, o bien, que se han producido variaciones de la circunstancias alegadas en la solicitud, se iniciará expediente de comprobación acerca del cumplimiento de los requisitos, con trámite de audiencia al interesado. El órgano convocante, de forma motivada, podrá en su caso, declarar decaído en su derecho al interesado.

Octava.- Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que a continuación se especifican, constando de las siguientes fases.

* 8.1.- Fase de concurso: La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición que precederá siempre al concurso, y sólo se aplicará a los aspirantes que hayan superado ésta.

Consistirá en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y debidamente acreditados por el aspirante, en los términos que a continuación se relacionan y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 40% de la puntuación total prevista en la fase de concurso-oposición.

A estos efectos, los aspirantes deberán relacionar en su solicitud los méritos que, de conformidad con las bases, puedan ser baremados, así como aportar anexa a la misma, tal y como se indica en la base 4.ª, cuantos documentos consideren necesarios para acreditar los méritos que invoquen, que deberán ser certificaciones oficiales o fotocopias de documentos oficiales debidamente compulsadas. El Tribunal podrá, si lo considera necesario, requerir en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para comprobar la veracidad del contenido de los méritos alegados.

La fecha de referencia para la valoración de los méritos será la de finalización del



plazo de presentación de solicitudes.

Sistema de Autobaremación:

Se establece el sistema de autobaremación por parte de los aspirantes, con objeto de agilizar el procedimiento selectivo y garantizar el cumplimiento de los plazos para la celebración de los ejercicios que componen la fase de oposición.

Dicho sistema se ajustará a las siguientes normas:

1. Cada aspirante cumplimentará el Modelo de Autobaremación que figura en el Anexo III
2. El Tribunal calificador procederá a la verificación de la autobaremación presentada por los aspirantes. En dicho proceso de verificación, el Tribunal calificador podrá minorar la puntuación consignada por los aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria y otras circunstancias debidamente motivadas, así como en el caso de apreciar errores aritméticos, o todos aquellos que el Tribunal considere un error de baremación. El Tribunal no podrá valorar méritos no alegados, ni otorgar una puntuación mayor a la consignada en cada apartado del baremo por los aspirantes, salvo que hayan incurrido en errores aritméticos, materiales o de hecho.

Los méritos a valorar son los siguientes:

El Tribunal otorgará la puntuación conforme al siguiente baremo:

A/ FASE DE CONCURSO DE MÉRITOS.

MÉRITOS PUNTUABLES: Consistirá en la valoración de los méritos que seguidamente se establecen y con un máximo de 30,5 puntos, distribuidos del siguiente modo:

A.1.- Experiencia profesional:

- a) Por cada mes trabajado en cualquier administración pública como oficial de 2ª (servicios múltiples): 0,30 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.
- b) Por cada mes trabajado en empresas privadas como oficial de 2ª (servicios múltiples): 0,08 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.
- c) Por cada mes trabajado en cualquier administración pública como peón (servicios múltiples): 0,20 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.
- d) Por cada mes trabajado en empresas privadas como peón (servicios múltiples): 0,05 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

A.2.- Formación:

- Cursos de formación impartidos por Entidades Públicas o privadas homologadas, en materia de jardinería, de más de 20 horas: 0,20 puntos,



hasta un máximo de 3 puntos.

- Cursos de formación impartidos por Entidades Públicas o privadas homologadas, en materia de fontanería, de más de 20 horas: 0,20 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

- Cursos de formación impartidos por Entidades Públicas o privadas homologadas, en materia de albañilería, de más de 20 horas: 0,20 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

- Cursos de formación impartidos por Entidades Públicas o privadas homologadas, en materia de electricidad, de más de 20 horas: 0,20 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

- Cursos de formación impartidos por Entidades Públicas o privadas homologadas, en materia de soldadura, de más de 20 horas: 0,20 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.

- Otros cursos: Por cursos de formación, impartidos por Entidades Públicas o privadas homologadas, relacionados directamente con la plaza, de más de 25 horas: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1 punto.

- Estar en posesión del carnet fitosanitario, nivel básico, puntuado con 0,50 puntos.

La valoración de méritos se hará con los documentos originales o fotocopia compulsada de los méritos alegados en la solicitud de participación en el proceso selectivo. No se valorará ningún mérito que no haya sido presentado con la solicitud de participación en el proceso. No se tomarán en consideración cuando sean meramente repetitivos de otros anteriores de igual denominación. En estos casos se valorará el de mayor carga lectiva.

Cuando se trate de formación en orden secuencial (primera y segunda parte; curso básico y curso avanzado, etc), se sumará la carga lectiva total a efectos de su valoración.

Cuando del documento aportado se deduzcan que sólo en parte guarda relación con las funciones a desempeñar, únicamente será tomada en consideración la que corresponda siempre, y exclusivamente, que se indique la carga lectiva en horas de la misma.

Los cursos en los que no se acredite duración, se asignará la puntuación mínima y si la duración se reflejara en días, sin especificación de horas, se computará a razón de tres horas por cada día que se acredite.

Deberá presentarse original o fotocopia compulsada del diploma o documento acreditativo de la realización del curso o actividad formativa correspondiente.

No se valorarán los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios y similares.



La experiencia profesional, en el ámbito de la Administración Local, Administración Pública o empresa privada se justificará aportando:

- 1.- Certificación emitida por la administración respectiva.
- 2.- Informe de vida laboral de la Seguridad Social;
- 3.- los contratos de trabajo visados por el INEM o cualquier otro documento oficial de igual fuerza probatoria. Cuando se acrediten mediante contratos de trabajo, han a aparecer de manera clara su duración, constando el ALTA y BAJA, o certificaciones oficiales que acrediten su duración, así como la categoría profesional y puesto desempeñado, e informe de vida laboral con expresión del grupo de cotización de los periodos cotizados (Grupos de cotización 9 Oficiales de 2ª y Grupos de cotización 10 Peones).

El cómputo de los meses de experiencia se realizará por meses completos, no computándose las fracciones de los mismos. La valoración se reducirá de manera directamente proporcional en el caso de que los servicios hayan sido prestados a tiempo parcial, excepto cuando la reducción obedezca a algunos supuestos previstos en la normativa sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

El tiempo trabajado deberá acreditarse, además de con contratos, nóminas o certificados de empresa, con el informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y deberá adjuntarse certificación de la secretaría del organismo que corresponda en el que se especifique claramente las funciones realizadas.

Para acreditar la asistencia a cursos como alumno/a, deberá aportarse certificación o fotocopia compulsada del diploma expedido por la entidad organizadora del curso, en el que conste denominación del curso y número de horas/ días de duración.

Cotejados los documentos y comprobada la autenticidad de las fotocopias, el Tribunal elevará a definitiva la calificación de la fase de concurso, que será publicada una vez realizada la fase de oposición y simultáneamente al resultado de la misma, con identificación de la puntuación de cada una de las fases.

8.2 FASE DE OPOSICIÓN:

Los aspirantes serán convocados por el Tribunal en llamamiento único, siendo excluidos del proceso quienes no comparezcan.

La fecha de celebración de la fase de oposición será publicada en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Marchamalo ([www. Marchamalo.com](http://www.Marchamalo.com) y en <http://Marchamalo.sedelectronica.es>) con una antelación de 48 horas a su celebración.

Los candidatos deberán acudir provistos de su DNI/NIE, o en su defecto pasaporte o



carnet de conducir.

Fase de oposición: Constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, cada uno de ellos.

Los ejercicios de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio, siendo necesario para realizar un ejercicio haber superado el anterior.

Todos los ejercicios serán calificados por el Tribunal hasta un máximo de 42,00 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 21,00 puntos en cada uno de ellos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación total obtenida en la fase de oposición será la suma de las obtenidas en los dos ejercicios aprobados (conforme a lo señalado en párrafos precedentes) de que consta.

- Ejercicio primero.- Prueba Escrita (Máximo 42 puntos).

El primer ejercicio, eliminatorio, consistirá en una prueba escrita de 20 preguntas tipo test con respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. La duración de la prueba será de 1 hora.

El ejercicio se calificará de 0 a 42, siendo necesario para aprobar obtener la calificación de 21. Cada respuesta correcta puntuará 2,1 puntos y se penalizará la respuesta errónea con 0,70 puntos.

De no obtenerse la puntuación mínima de 21 puntos, el aspirante quedará excluido del proceso, no pudiendo realizar el segundo ejercicio, ni entrar en la valoración de la fase de concurso.

- Segundo Ejercicio: Prueba Práctica (Máximo 42 puntos).

Su realización se prevé el mismo día de celebración de la prueba escrita, salvo que la duración del tiempo de corrección del primer ejercicio lo impida, en cuyo caso se realizará nueva convocatoria dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su publicación, que se realizará de manera conjunta con el listado de aprobados de la prueba escrita. (debiendo mediar al menos 48 horas entre la convocatoria y la prueba).

El segundo ejercicio consistirá en la realización de las pruebas que se determinen por el Tribunal relacionadas con los trabajos a desempeñar.

No obstante, el Tribunal informará a los aspirantes con anterioridad a la realización de este ejercicio, sobre las normas a las que deberán atenerse aquellos en cuanto al desarrollo de las pruebas, duración de cada una de ellas y posibles penalizaciones.



Cada una de las pruebas se calificará de 0 a 42 siendo necesario para aprobar obtener la calificación de 21 en cada una de ellas. El resultado del segundo ejercicio se calculará obteniendo la media aritmética de todas las pruebas realizadas.

8.3. La calificación final del procedimiento vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los apartados del concurso-oposición.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en:

1º fase de oposición (prueba práctica).

2º fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación de dos o más aspirantes, el orden de prelación entre los mismos se determinará en función de la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, sobre la fase de concurso. De persistir el empate, se resolverá en favor de aquel que haya obtenido mayor puntuación en la prueba práctica sobre la prueba teórica. De persistir el empate, quien haya acreditado mayor experiencia profesional, siguiendo el orden de prelación que se señala en la base octava, fase de concurso 8.1.: A.1. Experiencia profesional.

En el caso de persistir el empate de los aspirantes, se resolverá por orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la letra «Q», de conformidad con lo previsto en la Resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado («BOE» de 18 de marzo). En el supuesto de que ninguno de los aspirantes empatados empiece su apellido por la letra "Q", se continuará con la letra "R" y así sucesivamente.

Novena.- Lista de aprobados y propuesta de nombramiento.

El Tribunal publicará la relación definitiva de aspirantes con la puntuación obtenida, así como la de aprobados por orden de puntuación total, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para formular las reclamaciones y/o alegaciones que estimen oportunas.

De acuerdo con esta lista, se elevará al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la propuesta de nombramiento a favor del aspirante aprobado que haya logrado obtener la mayor puntuación, quedando el resto en una bolsa de trabajo o lista de espera por si fuera necesario. Dicha bolsa tendrá una duración máxima de hasta la fecha de finalización legal de la situación de relevo, y en caso de ser necesario los llamamientos se harán por notificación con acuse de recibo, a la dirección indicada por el aspirante en su solicitud, debiendo el aspirante prestar su conformidad y aportar la documentación necesaria para su nombramiento en el plazo de 48 horas desde la recepción de la misma. En caso de no prestar la conformidad o no presentar dicha documentación, se considerará definitivamente excluido de la lista de espera.



Décima.- Presentación de documentación.

En el plazo de los 10 días hábiles a contar de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, el aspirante que figure en primer lugar deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Fotocopia del DNI, debidamente compulsada.
- b. Fotocopia de la titulación exigida en la base tercera, debidamente compulsada.
- c. Declaración jurada o promesa de no hallarse inhabilitado/a por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder.
- d. Informe médico, de no padecer enfermedad o discapacidad que impidan o dificulte el ejercicio de las correspondientes funciones,
- e. Juramento o promesa de fiel cumplimiento de las obligaciones del cargo con lealtad al Rey y a la Constitución.
- f. Certificación expedida por el SEPECAM, o servicio público correspondiente al ámbito territorial del seleccionado, que acredite la condición de demandante de empleo a la fecha de la formalización del contrato de relevo.
- g. copia compulsada del contrato de duración determinada concertado con el Ayuntamiento de Marchamalo, vigente a la fecha de presentación de documentación para la formalización del contrato de relevo.

En caso de no reunir tal condición no procederá la contratación perdiendo todos los derechos que deriven del proceso selectivo y consiguientemente el derecho a la contratación.

Si dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base tercera, no podrá ser nombrado, dando lugar a la invalidez de sus actuaciones y a la subsiguiente nulidad de los actos del órgano de selección con respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud. En tal caso, se procederá a la propuesta al favor del aspirante que siga en puntuación.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía efectuará la correspondiente contratación.

Décimo primera.- Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver todas las dudas que se presente, interpretar las bases de esta convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.



Décimo segunda.- Vinculación de las bases.

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento y al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo tercera.- Publicación.

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y el resto de trámites en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marchamalo y en la página web del Ayuntamiento <http://Marchamalo.sedelectronica.es>. Excepto la convocatoria que será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Décimo cuarta.- Medios complementarios de información.

Además de la publicación en la forma y medios que marcan estas bases y que son las que inician los cómputos de plazos correspondientes, toda las actuaciones del proceso selectivo se harán públicas en la dirección web del Ayuntamiento de Marchamalo, a efectos de mayor publicidad y transparencia y sin efectos jurídicos respecto a plazos, que vienen marcados por las publicaciones en los boletines y medios oficiales.

Décimo quinta.- Previsiones por Covid-19.

Dado que al tiempo de la aprobación de las presentes bases, se desconocen los efectos de la pandemia provocada por la Covid-19 al tiempo de la celebración de las pruebas selectivas, así como las fases de desescalada o posibles restricciones que pudieran encontrarse vigentes, será competencia del tribunal calificador, la adaptación del desarrollo de las pruebas selectivas a dichas circunstancias, pudiendo incluso modificar, entre otras, la realización en diferentes fechas de las dos pruebas selectivas, así como la convocatoria en días diferentes de grupos limitados, para garantizar la salud de los participantes.



ANEXO I

TEMARIO

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: concepto, características y estructura. Principios generales. Tema 2.- Las Entidades Locales. El municipio: concepto, elementos, organización y competencias.

Tema 3.- El municipio de Marchamalo Organización municipal. Callejero.

Tema 4.- El Convenio Colectivo del Ayuntamiento de Marchamalo

Tema 5.- Conocimiento de los principales servicios que se prestan por parte de los Ayuntamientos y en concreto del Ayuntamiento de Marchamalo

Tema 6.- Materiales, maquinaria y herramientas relacionadas con los trabajos del puesto que se oferta (ejecución de obras de albañilería, fontanería, pintura, jardinería y electricidad). Tareas previas y preparación de la herramienta para el trabajo.

Tema 7.- Primeros auxilios en caso de accidentes de trabajo.

Tema 8.- Medidas de prevención de riesgos laborales a adoptar en los trabajos de almacenamiento, manejo de cargas, trabajos en altura, mantenimiento y conservación y conocimiento de la normativa vigente. Seguridad e higiene en el trabajo: uniformidad, elementos de higiene, elementos de seguridad en el uso de la maquinaria.

Tema 9.- Operaciones matemáticas: sumar, restar, multiplicar, dividir, regla de tres, porcentajes, medidas de longitud, superficie y volumen.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD ADMISIÓN PROCESO SELECTIVO DE UNA (1) PLAZA DE AYUDANTE SERVICIOS MULTIPLES - CONTRATO DE RELEVO DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Apellidos y Nombre:	
DNI, NIF, NIE:	Teléfono:
Domicilio (Cl. O Pz. y Nº):	CP y Localidad:
Provincia:	
Fecha de nacimiento:	Sexo: V M
Correo electrónico:	

EXPONE:

PRIMERO- Que teniendo conocimiento de la convocatoria pública efectuada por el Ayuntamiento de Marchamalo para la provisión mediante contrato de relevo de una plaza de Ayudante de Servicios Múltiples- vinculada a contrato de relevo, aprobadas por Junta de Gobierno de fecha 09.06.2020, cuyas bases han sido publicadas en el BOP n.º _____ de fecha _____, a través del sistema de concurso-



oposición libre, conforme a las bases reguladoras del proceso.

SEGUNDO- Que declaro reunir todas las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente citada, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes y que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

TERCERO- Que declara conocer y aceptar las bases de la convocatoria.

CUARTO.- Que, en caso de ser seleccionado, se comprometo a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

El abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas para la convocatoria citada, aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndose al cumplimiento estricto de la misma.

Documentación obligatoria a aportar y orden de la documentación adjunta :

- Fotocopia DNI/NIE/PASAPORTE
- Fotocopia del carnet de conducir B1 o equivalente
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida conforme a la base 3.ª d).
- Certificado de estar inscrito como demandante de empleo/o, en su caso, contrato de duración determinada con el Ayuntamiento de Marchamalo en virtud del artículo 12.7 del TRLET
- Anexo III – Modelo de autobaremación (caso de no alegar méritos a baremar se presentará con resultado: PUNTUACIÓN TOTAL CERO (000,00)).
- Documentación acreditativa de los méritos que, en su caso, se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso (mediante originales o fotocopias debidamente compulsadas).

Marchamalo, ___ de _____ de 2020.

El aspirante,

Fdo.: _____

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchamalo.

PROTECCIÓN LEGAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, del 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), este Ayuntamiento le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo se informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión en materia de recursos humanos. De acuerdo con lo previsto en la citada ley orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo escrito al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Marchamalo (Guadalajara).



ANEXO III

MODELO AUTOBAREMACIÓN PLAZA DE AYUDANTE SERVICIOS MÚLTIPLES -
CONTRATO DE RELEVO DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO MEDIANTE
CONCURSO-OPOSICIÓN

1.- DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombre:	
DNI, NIF, NIE:	Teléfono:
Domicilio (Cl. O Pz. y Nº):	CP y Localidad:

2.- MÉRITOS A VALORAR

A.1.- EXPERIENCIA		PUNTOS
CONTENIDO	MES/MESES	
a) Por cada mes trabajado en cualquier administración pública como oficial de 2ª (servicios múltiples): 0,30 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.		
b) Por cada mes trabajado en empresas privadas como oficial de 2ª (servicios múltiples): 0,08 puntos, hasta un máximo de 4 puntos.		
c) Por cada mes trabajado en cualquier administración pública como peón (servicios múltiples): 0,20 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.		
d) Por cada mes trabajado en empresas privadas como peón (servicios múltiples): 0,05 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.		

A.2.- FORMACIÓN		PUNTOS
DENOMINACIÓN DEL CURSO	Nº DE HORAS	PUNTOS
- Cursos de formación impartidos por Entidades Públicas o privadas homologadas, en materia de jardinería, de más de 20 horas: 0,20 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.		
- Cursos de formación impartidos por Entidades Públicas o privadas homologadas, en materia de fontanería, de más de 20 horas: 0,20 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.		
- Cursos de formación impartidos por Entidades Públicas o privadas homologadas, en materia de albañilería, de más de 20 horas: 0,20 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.		
- Cursos de formación impartidos por Entidades Públicas o privadas homologadas, en materia de electricidad, de más de 20 horas: 0,20 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.		
- Cursos de formación impartidos por Entidades Públicas o privadas homologadas, en materia de soldadura, de más de 20 horas: 0,20 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.		
- Otros cursos: Por cursos de formación, impartidos por Entidades Públicas o privadas homologadas, relacionados directamente con la plaza, de más de 25 horas: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1 punto.		
- Estar en posesión del carnet fitosanitario, nivel básico, puntuado con 0,50 puntos.		



PUNTUACIÓN TOTAL (Suma apartados A.1 y A.2) , (Máximo 30,50 puntos)	PUNTOS
---	--------

DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA:

La persona abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este impreso de autobaremación, que los méritos alegados (márquese lo que proceda):

- se encuentran acreditados con la documentación adjunta, ordenada siguiendo el orden de baremación, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de autobaremo es la que figura en la casilla "PUNTUACIÓN TOTAL" de este impreso.
- PUNTUACIÓN TOTAL CERO: no se alega mérito alguna a baremar, por lo que no aporta documentación acreditativa alguna.

En Marchamalo a ___ de _____ de 2020

El/La Solicitante

Fdo.:.....

PROTECCIÓN LEGAL

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, del 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), este Ayuntamiento le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo se informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la gestión en materia de recursos humanos. De acuerdo con lo previsto en la citada ley orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo escrito al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Marchamalo (Guadalajara).

»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Marchamalo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-



Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Marchamalo, 31 de julio de 2020. El Alcalde. Rafael Esteban Santamaría.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

ANUNCIO EXPOSICIÓN CUENTA GENERAL

1996

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2019 de esta entidad local, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por conveniente.

Lupiana, 30 de julio de 2020. La Alcaldesa, Fdo. Blanca del Río Baños.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PARA EL DESARROLLO DEL CIVISMO Y EL RESPETO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

1997

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora para el desarrollo del civismo y el respeto en los espacios públicos del municipio cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



ORDENANZA PARA EL DESARROLLO DEL CIVISMO Y EL RESPETO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

I. FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Fundamento legal.

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Finalidad y Objeto

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el Municipio de Jadraque.

La presente Ordenanza tiene por objeto:

- Regular una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público.
- Identificar cuáles son los bienes jurídicos que deben ser protegidos.
- Prever cuales son las normas de conducta de aplicación en cada caso.
- Sancionar aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte. Regulando, en su caso, medidas específicas de intervención.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Jadraque.



La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos del municipio (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos).

También están comprendidos en la medida de protección de la presente Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Jadraque en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, marquesinas, paradas de autobuses, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando, desde ellos, se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores; o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las leyes.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Jadraque, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concorra dolo, culpa o negligencia.

Así mismo ,en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, esta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

El Ayuntamiento está obligado a dar el máximo conocimiento del contenido de esta Ordenanza a los vecinos y foráneos , haciendo uso de los medios de difusión necesarios.

II. PRINCIPIOS GENERALES DEL CIVISMO Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA: DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 4. Principio de la libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad. Aunque no hay que olvidar que este derecho se ejerce sobre la base



del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

ARTÍCULO 5. Deberes generales para el civismo y la convivencia ciudadana.

5.1. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en el municipio, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan, o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de civismo y convivencia en el espacio público.

5.2. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, respetando, en todo caso, el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

5.3. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

ARTÍCULO 6. Extranjeros

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

III. MEDIDAS PARA FOMENTAR EL CIVISMO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

ARTÍCULO 7. Fomento del civismo y la Convivencia ciudadana.

7.1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia ciudadana que sean necesarias, con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en el municipio se adecuen a los estándares mínimos de convivencia, con el objetivo de garantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

7.2. Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en el municipio y, siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas, a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.



TÍTULO II. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO: INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.

I. ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 8. Fundamento de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

ARTÍCULO 9. Normas de conducta generales.

El comportamiento de las personas, en especial en establecimientos públicos y en la vía pública, ha de respetar las normas siguientes:

9.1. Se observará una actitud cívica, y no se alterará el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, disturbios, ni ruidos.

9.2. Se cumplirá puntualmente las disposiciones de las autoridades y los bandos de la Alcaldía sobre conducta del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que se establezcan en su caso.

9.3. Todo ciudadano tendrá la responsabilidad de comunicar a los agentes de la autoridad las infracciones de que tuviera conocimiento.

9.4. En los vehículos de transporte público se ha de respetar la higiene pública, y queda prohibida cualquier acción en demérito de esta obligación.

9.5. Queda prohibido estropear instalaciones, objetos o materiales de uso común o los árboles y plantas de las plazas, jardines y vías públicas en general.

9.6. No se permite colocar géneros en el exterior de las fachadas de los comercios de forma que sobresalgan de la línea de aquellas y puedan molestar a los viandantes.

9.7. Se prohíbe la venta ambulante si no es con autorización expresa.

9.8. En cualquiera de sus formas, no se permite acampar, sin autorización expresa, en el término municipal de Jadraque, ya sea en espacios públicos o privados, con caravanas remolcadas o autopropulsadas, furgones, barracas o similares, o con otras variantes.

9.9. No está permitido ensuciar de ninguna manera las fachadas y puertas de los edificios, tanto públicos como privados, y el mobiliario urbano existente en la vía pública, ni tampoco colocar carteles o anuncios. También está prohibido



colocar carteles o anuncios sobre las diferentes señalizaciones municipales y cualquier elemento de mobiliario urbano situados en la vía pública.

9.10. No se puede subir a los árboles ni a las farolas del alumbrado público, excepto por motivos de mantenimiento o cuando exista autorización expresa. Expresamente, en cuando se refiere a la colocación de pancartas, se prohíbe su fijación en árboles o farolas, ya que se han de fijar en elementos sólidos diferentes a los citados, y siempre, sin que atraviesen la calzada. Se exceptuará la propaganda que excepcionalmente autorice el Ayuntamiento con fines institucionales o de interés público o social.

9.11. Está terminantemente prohibido transitar por la vía pública con armas cargadas, a excepción de los agentes de la autoridad y los titulares de las licencias correspondientes.

ARTÍCULO 10. Normas de conducta relativa a las personas

10.1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

10.2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

10.3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

10.4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

ARTÍCULO 11. Régimen de sanciones

11.1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de hasta 1500 €, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

11.2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de hasta 3000 €, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos



los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12. Intervenciones específicas.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 44 de esta Ordenanza.

II. DEGRADACION VISUAL DEL ENTORNO URBANO

ARTÍCULO 13 . Fundamentos de la regulación

13.1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del municipio, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

13.2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

13.3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

SECCIÓN PRIMERA: PINTADAS, ESCRITURAS, INSCRIPCIONES O GRAFISMOS

ARTÍCULO 14. Normas de conducta

14.1. Quedan prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros, fachadas, monumentos o edificios públicos, árboles, vallas, farolas, señales e instalaciones en general y en transportes y vehículos municipales.

14.2. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o las pinturas que permita la autoridad municipal, siempre que no atenten a la dignidad de las personas.

14.3. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará también, autorización expresa del Ayuntamiento.

14.4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica, deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si



con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

ARTÍCULO 15. Régimen de sanciones

15.1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 €.

15.2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 751 a 1500 €, la reiteración por segunda vez en incumplir cualquier actuación descrita en el artículo 14.

15.3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1501€ hasta 3000 €, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, o se reincida tres o más veces en incumplir cualquier actuación descrita en el artículo 3. En todos los casos, se podrá exigir el pago derivado por las tareas de limpieza o reposición de lo deteriorado, sin perjuicio de las sanciones establecidas.

ARTÍCULO 16. Intervenciones específicas.

16.1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

16.2. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

16.3. El Ayuntamiento adoptará la medida cautelar de supresión o borrado del grafito o pintada cuando se trate de una de las pautas de conductas citadas en el artículo 10.1 de la normativa, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente y de aplicar el cargo del gasto a la persona responsable y previa notificación y autorización del propietario.

SECCIÓN SEGUNDA: PANCARTAS, CARTELES Y FOLLETOS

ARTÍCULO 17. Normas de conducta

17.1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse, únicamente, en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del



paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

17.2. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado, si vuela sobre el espacio público.

17.3. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

17.4. Las personas que reparten publicidad domiciliaria, no podrán dejar propaganda en el portal de los edificios que estén abiertos a la vía pública, si estos carecen de lugar adecuado y anunciado para depositarla, y en todo caso no podrán dejarla nunca en el suelo en recinto abierto a la vía pública.

17.5. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

ARTÍCULO 18. Régimen de sanciones

18.1. Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de hasta 750 €.

18.2. Tendrán la consideración de infracciones graves, con sanción de entre 751 y 1500 €, la reiteración por segunda vez de incumplir cualquier actuación descrita en el artículo anterior.

18.3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, así como la reiteración por tres o más veces en cualquier actuación descritas en el artículo 17, y serán sancionadas con multa de 1501 a 3000 €.

En todos los casos, se podrá exigir el pago derivado por las tareas de limpieza o reposición de lo deteriorado, sin perjuicio de las sanciones establecidas

ARTÍCULO 19. Intervenciones específicas

19.1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

19.2. Así mismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

19.3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.



SECCIÓN TERCERA. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

ARTÍCULO 20. Disposiciones Generales

La regulación contenida en este artículo, se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios.

ARTÍCULO 21. Normas de conducta

No se permite la práctica de juegos de pelota, acrobacias con patines, monopatín o bicicletas en el espacio público no destinado a estos usos.

ARTÍCULO 22. Régimen de sanciones

22.1. Los hechos descritos en el artículo 21, serán constitutivos como infracciones leves, y sancionados con multa de hasta 750 €.

22.2. Serán consideradas infracciones graves, con sanción de entre 751 y 1500 €, la reincidencia por segunda vez en los hechos descritos en el artículo 21.

22.3. Serán consideradas como infracciones muy graves, con sanción de entre 1501 € y 3000 € la reincidencia de tres o más veces en los hechos descritos en el artículo 21.

ARTÍCULO 23. Intervenciones específicas

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.

SECCIÓN CUARTA. CONDUCTAS INSALUBRES

ARTÍCULO 24. Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este artículo, la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas de convivencia ciudadana y civismo.

ARTÍCULO 25. Normas de conducta.

25.1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar u orinar, en cualquier espacio público dentro del casco urbano de Jadraque, salvo en las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

25.2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados



por menores.

ARTÍCULO 26. Régimen de sanciones.

26.1. La conducta descrita en el artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750 €.

26.2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 751 a 1500 €, la reincidencia por dos veces en la conducta descrita en el artículo 25.

26.3. Constituirá infracción muy grave, sancionada con multa de entre 1501 y 3000 € la reincidencia por tres o más veces en la conducta descrita en el artículo 25.

SECCIÓN QUINTA: CONSUMO DE BEBIDAS.

ARTÍCULO 27. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medioambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública y la garantía de la seguridad pública.

ARTÍCULO 28. Normas de conducta

28.1. No está permitida la práctica del “botellón” en los espacios públicos del término municipal de Jadraque.

28.2. A estos efectos se entiende como práctica del “botellón”, el consumo de ciertas cantidades de bebida -preferentemente alcohólica, que ha sido adquirida previamente en comercios- en la calle o espacios públicos.

28.3. El Ayuntamiento podrá excepcionalmente determinar espacios en los que, con motivo de fiestas populares, y otros acontecimientos considerados de interés general, esté permitido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía o espacios públicos.

En todo caso, los recipientes de bebida serán depositados en los contenedores correspondientes o en las papeleras situadas en los espacios públicos. Por tanto, queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes tales como latas, botellas, vasos o cualquier otro objeto.

ARTÍCULO 29. Régimen de sanciones

29.1. La realización de cualquiera de las conductas descritas en el artículo 28, será constitutiva de una infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 € por infractor.

29.2. La reincidencia en cualquiera de las conductas descritas en el artículo 28, será considerada como infracción grave, sancionada con multa de 751 a 1500 €.



29.3. La reincidencia por segunda o más veces en cualquiera de las conductas descritas en el artículo 28, será considerada como infracción muy grave sancionada con multa de 1501 y 3000€.

ARTÍCULO 30. Intervenciones específicas.

30.1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

30.2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

SECCIÓN SEXTA : ACTIVIDADES PIROTÉCNICAS.

ARTÍCULO 31. Normas de conducta.

Queda prohibida la utilización por particulares, en la vía pública o espacios públicos, o su arrojado a la misma desde instalaciones o edificios colindantes, de cohetes, petardos, o fuegos de artificio, "correpiés" y demás material pirotécnico, que pueda ocasionar molestias y/o lesiones a los demás ciudadanos, y/o daños a los bienes de dominio público, así como la realización de actividades que produzcan emanación de gases tóxicos. Cualquier actividad pirotécnica en la vía pública, durante la celebración de fiestas populares, requerirá la preceptiva autorización de la Administración competente.

ARTÍCULO 32. Régimen de sanciones.

32.1. La realización de las actividades descritas en el artículo precedente, tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de hasta 750 € por infractor.

32.2. La reincidencia en cualquiera de las conductas descritas en el artículo 31, será considerada como infracción grave, sancionada con multa de 751 a 1500 €.

32.3. En el caso de que por dichas actuaciones se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, o se ponga en peligro los bienes públicos, la infracción tendrá la consideración de muy grave y será sancionada con multa de entre 1501 y 3000 €.

ARTÍCULO 33. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el material pirotécnico así como los medios empleados.



SECCIÓN SÉPTIMA : CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

ARTÍCULO 34. Normas de conducta.

El comportamiento de los ciudadanos en los espacios públicos y privados o vehículos, debe mantenerse dentro de los límites del civismo y la buena convivencia ciudadana. En especial y salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos.

ARTÍCULO 35. Sistema de avisos acústicos de establecimientos y edificios.

35.1. Se prohíbe hacer sonar, sin causa justificada, cualquier sistema de aviso como alarmas, sirenas, señalización de emergencia y sistemas similares.

35.2. Se autorizarán pruebas y ensayos de aparatos de aviso acústico de los siguientes tipos:

- Para la instalación: serán las que se realicen inmediatamente después de su instalación.
- De mantenimiento: serán las de comprobación periódica de los sistemas de aviso.

35.3. Estas pruebas podrán efectuarse entre las 9:00 y las 20:00 horas, habiendo comunicado previamente al Ayuntamiento el día y la hora. La emisión de sonido no podrá ser superior a los dos minutos.

35.4. Instalación de alarmas. La instalación de alarmas y otros dispositivos de emergencia sonoros en establecimientos comerciales, domicilios y otros edificios se deberá comunicar al Ayuntamiento, indicando: nombre y apellidos, D.N.I., domicilio y teléfonos de contacto de al menos dos personas que puedan hacerse responsables del establecimiento o edificio y anular la emisión de ruidos. El hecho de que el titular no haya dado información al Ayuntamiento de él mismo o la persona responsable de la instalación, será considerado como una autorización tácita para que aquélla use los medios necesarios para interrumpir el sonido del sistema de aviso.

35.5. A tal efecto, se creará un registro municipal de alarmas del municipio.

35.6. En el caso de que el personal del Ayuntamiento no pueda localizar ningún responsable de la alarma, los agentes de la autoridad podrán usar los medios a su alcance necesarios para hacer cesar la molestia, con cargo al titular del establecimiento o inmueble donde estuviera situada.

ARTÍCULO 36. Ruidos desde vehículos.

36.1. Se prohíbe que los vehículos estacionados en la vía pública o en espacios privados produzcan ruidos innecesarios con aparatos de alarma, señalización de emergencia o haciendo funcionar el motor a un régimen elevado. Los vehículos que se encuentren en esta situación podrán ser retirados de oficio o a requerimiento,



cuando estén en espacios privados, para evitar molestias a los vecinos.

36.2. Los vehículos que circulen por el término municipal de Jadraque irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea. Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio.

36.3. Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de sonido o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior.

Se considerará circunstancia agravante, el que la conducta tipificada en el presente artículo se realice en horas nocturnas.

ARTÍCULO 37. Publicidad sonora

37.1. Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

37.2. La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal, salvo previa autorización municipal.

ARTÍCULO 38. Artefactos pirotécnicos, petardos y cohetes.

Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios en la vía pública, salvo autorización expresa o en fiestas locales, de acuerdo con la normativa legal que sea de aplicación en cada momento.

ARTÍCULO 39. Ruidos y olores

39.1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

39.2. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

39.3. Los propietarios de perros adoptarán las medidas necesarias para que los ladridos de éstos no alteren el descanso de los demás vecinos.

ARTÍCULO 40. Ruidos de instrumentos y aparatos musicales.

Salvo autorización municipal, está prohibido perturbar el descanso nocturno y la tranquilidad de los vecinos, mediante:



- Funcionamiento de aparatos de televisión, radio, musicales u otros aparatos sonoros.
- La música que trascienda al exterior del inmueble o vehículo del que provenga.
- cantos, gritos, o cualquier otro acto molesto.
- Los ladridos continuados de perros.
- La realización de cualquier actividad generadora de molestias y ruidos procedentes de la realización de obras.

ARTÍCULO 41. Horario de descanso nocturno

El periodo de descanso nocturno se entenderá por el comprendido entre las 22:00 hasta las 8:00 horas de la mañana del día siguiente, excepto los sábados o vísperas de festivos que estará comprendido entre las 24.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente. Así mismo, las obras y demás actividades que puedan perturbar el descanso de los vecinos y que se estén realizando en el término municipal deberán respetar el periodo de descanso, salvo autorización municipal.

41.1. Se establecen las siguientes prevenciones:

- Los usuarios de receptores de radio, televisión, cadenas de música y/o cualquier otro instrumento musical o acústico en el propio domicilio o establecimiento de que se trate, deberán ajustar su volumen, o utilizarlos en forma que no sobrepasen los niveles legalmente establecidos.
- Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o danza y las fiestas y reuniones en domicilios particulares o locales, se atenderán a lo establecido en el párrafo anterior.
- Las actividades lúdicas o reuniones en peñas o sedes de asociaciones culturales o deportivas quedan sometidas a la regulación prevista en el apartado anterior. En ningún caso estas actividades podrán perturbar el descanso y la tranquilidad de los vecinos.

41.2. La constatación de las conductas tipificadas en este artículo, no precisará de medición acústica alguna, dadas las circunstancias de inmediatez y perentoriedad, siendo título suficiente para su sanción, la denuncia formulada por los agentes de la autoridad.

ARTÍCULO 42. Ruidos de espectáculos, actividades de ocio, recreativas y esporádicas.

42.1. Los espectáculos, las actividades de ocio, recreativas y esporádicas realizadas en la vía pública o en espacios privados quedan sometidos a la obtención de autorización municipal. La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.

42.2. El Ayuntamiento determinará, como condiciones de la autorización, el nivel



sonoro, así como el horario de inicio y fin de la actividad.

42.3. La no observancia de los preceptos anteriores o el incumplimiento de las autorizaciones otorgadas, faculta a los agentes de la autoridad para paralizar el acto o fiesta y formular el acta correspondiente.

ARTÍCULO 43. Ruidos de ensayos y reuniones musicales.

Los ensayos y reuniones musicales, instrumentales o vocales, de baile o de danza, se adecuarán a lo establecido en el artículo 42.

ARTÍCULO 44. Régimen de sanciones.

44.1. La realización de las conductas descritas en los artículos 34 a 43 tendrán la consideración de infracción leve, y serán sancionadas con multa de hasta 750 €.

44.2. Tendrá la consideración de infracción grave, con multa de 751 a 1500 €, la comisión de dos faltas leves en un periodo de un año.

44.3. Tendrá la consideración de infracción muy grave, con multa de 1501 € a 3000 € la comisión de tres o más faltas leves en un periodo de un año.

SECCIÓN OCTAVA: RESÍDUOS

ARTÍCULO 45. Concepto de Residuos

Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

- Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliaria o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Escombros y restos de obras.
- Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.
- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie.

ARTÍCULO 46. Regulación de los Residuos

Se prohíben la realización de actuaciones tales como:



- Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.
- Depositar basura en los contenedores habilitados para ello, antes de las 20:00 horas por los olores que de los mismos se desprende.
- Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente, llamado punto blanco, donde los particulares podrán depositar todos los residuos que no puedan eliminarse en los contenedores generales.
- Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.
- La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.
- Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación y/o limpieza de las vías públicas.

ARTÍCULO 47. Obligaciones de Limpieza de los Titulares de Licencia de la Ocupación de la Vía Pública

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquélla, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestas instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

ARTÍCULO 48. Régimen de sanciones.

48.1. La realización de las conductas descritas en los artículos 46 Y 47 tendrán la consideración de infracción leve, y serán sancionadas con multa de hasta 750 €.

48.2. Tendrá la consideración de infracción grave, con multa de 751 a 1500 €, la comisión de dos faltas leves en un periodo de un año.

48.3. Tendrá la consideración de infracción muy grave, con multa de 1501 € a 3000 € la comisión de tres o más faltas leves en un periodo de un año.

III. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO.

ARTÍCULO 49. Fundamento de la regulación.



49.1. Es objeto de regulación en el presente capítulo la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, independientemente que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Jadraque y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

49.2. El uso de los espacios vegetales, sus condiciones higiénicas, y las del arbolado de las vías públicas se regulan también en este capítulo.

SECCIÓN PRIMERA: ARBOLADO URBANO

ARTÍCULO 50. Competencia municipal

50.1. Toda acción necesaria en relación con el arbolado urbano es competencia del Ayuntamiento, el cual deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

50.2. Está prohibido, de forma especial, cualquier acción que modifique el sistema arbóreo actual del municipio, sea plantar árboles nuevos o actuar sobre los presentes, sin la solicitud previa y la autorización municipal.

ARTÍCULO 51. Obligaciones de los propietarios del arbolado.

51.1. Es obligación de los propietarios de tierras donde haya árboles, contiguos a la vía pública, proceder a su mantenimiento, de manera que nunca ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los viandantes que por ella circulen.

51.2. El incumplimiento de la anterior obligación facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

ARTÍCULO 52. Solares con arbolado.

52.1. Los propietarios de solares donde se encuentren plantaciones de árboles o jardines tienen la obligación de mantenerlos limpios y en buenas condiciones sanitarias.

52.2. El Ayuntamiento, una vez se haya detectado el incumplimiento de la obligación establecida en este artículo, requerirá al propietario para su cumplimiento. Si tal requerimiento no fuera atendido en el plazo de 15 días, la administración municipal actuará de forma subsidiaria, con gastos a cargo del propietario.

SECCIÓN SEGUNDA: PARQUES , JARDINES Y PARTERRES

ARTÍCULO 53. Respeto de zonas ajardinadas e instalaciones.

Constituye una obligación ciudadana el respeto a las instalaciones de ocio formadas por patrimonio vegetal y otra guarnición de parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo estatuas, juegos, bancos o farolas.



No se podrán perjudicar, por acción u omisión, los elementos señalados en este artículo, por ninguna actividad. El organizador o promotor de la actividad o acción será siempre responsable.

TÍTULO III.

DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 54. Infracciones administrativas.

54.1. Constituyen infracciones administrativas el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, y también las vulneraciones de las prohibiciones que en ella se establecen.

54.2. Constituyen también infracciones la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de vigilancia de la Administración, y también la negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o por sus agentes, para el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error, de forma explícita o implícita.

54.3. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave, que será sancionada con multa de hasta 3000 €.

54.4. Las infracciones contra las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas instruyendo el expediente, en que se garantizará la audiencia al interesado, aplicando el procedimiento sancionador aprobado legalmente previsto.

54.5. La actividad instructora y la competencia sancionadora no pueden concurrir en el mismo órgano.

ARTÍCULO 55. Agentes cívicos.

Las personas que, por encargo del Ayuntamiento, realicen servicios en la vía pública, podrán actuar como agentes cívicos con funciones de vigilancia de esta Ordenanza. Cuando corresponda, los agentes cívicos pondrán en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones de la ordenanza que detecten, para que éste ejerza las funciones de autoridad que tiene reconocidas por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 56. Uso de Videocámaras

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.



La utilización de instalaciones de videovigilancia en la vía pública se reserva a las Fuerzas y cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.

ARTÍCULO 57. Deber de colaboración ciudadana para cumplir la Ordenanza.

Todas las personas que están en Jadraque tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes cívicos para preservar las relaciones de civismo y convivencia ciudadana en el espacio público.

ARTÍCULO 58. Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

58.1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

58.2. En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 59. Denuncias ciudadanas.

59.1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados -aparte del presunto infractor-, cualquier persona, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 57, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

59.2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

59.3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

59.4. El Ayuntamiento deberá compensar a las personas denunciantes por los gastos que les haya podido comportar la formulación de una denuncia, siempre que queden efectivamente acreditadas en el expediente tanto la comisión de la infracción administrativa denunciada como la necesidad y la cuantía de los gastos alegados por aquellas.



59.5. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

ARTÍCULO 60. Medidas de carácter social.

60.1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.

60.2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

60.3. Así mismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

60.4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

ARTÍCULO 61. Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

61.1. En este caso, todas las medidas sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Así mismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

61.2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres, tutores o guardadores, que será vinculante.

61.3. Los padres, tutores o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que



dependan de ellos.

61.4. Así mismo, en aquellos casos en que se prevea expresamente en esta Ordenanza, los padres, tutores y guardadores serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

61.5. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o tutores o guardadores.

ARTÍCULO 62. Principio de prevención.

El Ayuntamiento de Jadraque dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

II. REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 63. Graduación de las sanciones.

63.1 La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- La gravedad de la infracción.
- La existencia de intencionalidad.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia
- La reiteración.
- La capacidad económica de la persona infractora.

63.2 . Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de dos años, más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza.

63.3 En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

63.4. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias -ya sean alternativas u obligatorias- la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.



ARTÍCULO 64. Responsabilidad de las infracciones.

64.1. Serán responsables de las infracciones las personas siguientes:

- a. Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de licencia municipal.
- b. Las personas físicas o jurídicas que exploten el negocio, y de forma solidaria con el titular de la licencia si es que no son la misma persona.
- c. Los autores materiales de las infracciones, sea por acción o por omisión, si bien cuando estas sean menores de edad responderán de los incumplimientos sus padres, tutores o quien tenga la custodia legal.
- d. El técnico que libre certificados de finalización de obras, de condiciones de edificación y/o instalaciones, o de mantenimiento de las condiciones de instalación inexactas, incompletas o falsas.

64.2. La responsabilidad administrativa por las infracciones a las que se hace referencia en esta ordenanza será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que pueda derivarse.

64.3. Se comunicarán al colegio profesional correspondiente las sanciones que se impongan a los técnicos responsables.

64.4. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

ARTÍCULO 65. Concurrencias de sanciones.

65.1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

65.2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

ARTÍCULO 66. Sustitución de multas y reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

66.1. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la reparación económica de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie.

Esta sustitución consistirá en la asistencia a sesiones formativas, la participación en actividades cívicas u otro tipo de trabajos para la comunidad, siempre que haya



consentimiento previo de los interesados, excepto que la ley impusiera su carácter obligatorio.

66.2. En el caso de que se produzca esta sustitución, el Ayuntamiento deberá reparar los daños causados, salvo que el trabajo que realice la persona sancionada consista precisamente en la reparación del daño producido.

66.3. En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

ARTÍCULO 67. Procedimiento sancionador.

67.1 Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el previsto en la legislación administrativa sancionadora de carácter general.

67.2 Cuando, para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza, concurren otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

67.3 Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

67.4 Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

67.5 Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a. La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b. La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c. La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.
- d. El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f.- La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

**ARTÍCULO 68. Apreciación de delito o falta.**

68.1 Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas.

68.2 En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

68.3 La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

68.4 Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador, antes de la intervención judicial, podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

ARTÍCULO 69. Prescripción y caducidad.

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

ARTÍCULO 70. Reparación de los daños.

70.1 La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

70.2 A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, el Ayuntamiento de Jadraque tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

IV. MEDIDAS DE POLICIA ADMINISTRATIVA DIRECTA.**ARTÍCULO 71. Medidas de policia administrativa directa.**

71.1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.



71.2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

71.3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

71.4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique. De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

V. MEDIDAS PROVISIONALES

ARTICULO 72. MEDIDAS PROVISIONALES

72.1 Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

72.2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

ARTICULO 73. DECOMISOS

73.1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

73.2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

73.4. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán en el lugar al efecto habilitado y, en todo caso, se pondrá a disposición del órgano sancionador competente para la



resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

VI MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA

ARTICULO 74. MULTAS COERCITIVAS

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento de Jadraque podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida en la página web y redes sociales municipales, además de los tabloneros físicos acostumbrados.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Jadraque, a 29 de Julio de 2020. El Alcalde, Héctor Gregorio Esteban



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES DE ACCIÓN SOCIAL/ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO DURANTE EL EJERCICIO 2020

1998

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Guadalajara de fecha 28 de julio de 2020 por el que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones a Organizaciones de Acción Social/Entidades sin ánimo de lucro durante el ejercicio 2020.

BDNS CÓDIGO : 518205

Texto del anuncio

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a. de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara.

Primero. Objeto

Es objeto de la convocatoria regular la concesión de ayudas destinadas a Organizaciones No Gubernamentales/Entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, para la realización de aquellas actividades que constituyen el contenido principal de los programas destinados a la consecución de logros y objetivos de naturaleza social durante el ejercicio 2020 y para los que soliciten subvención, priorizándose los siguientes:

- Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de alimentación, higiene y alojamiento para personas sin hogar o con escasos recursos económicos.
- Programas y actividades dirigidas a personas drogodependientes, incluyendo actuaciones de carácter preventivo y el fomento de los hábitos saludables.
- Actividades dirigidas al fomento de la interculturalidad, ocio y tiempo libre, especialmente las actividades de sensibilización realizadas con colegios o con niños.
- Actividades de prevención del fracaso escolar y alfabetización en coordinación con los centros escolares. Medidas de apoyo a familias vulnerables en proyectos de educación telemática escolares y extraescolares.
- Actuaciones dirigidas a promover los derechos, facilitar la reinserción social y proporcionar apoyo a niños inmigrantes que sufren las consecuencias de conflictos familiares o de cualquier otra índole o de desastres naturales, incluyendo actividades de ocio y diversión para los mismos.



- Talleres y cursos de formación, preferentemente realizados en espacios municipales, que fomenten la participación activa y la creatividad de colectivos vulnerables o en situación de exclusión social.
- Actividades y programas que fomenten el bienestar de las personas mayores y/o en situación de dependencia, y/o sus cuidadores familiares.
- Escucha activa y asesoramiento, en general, a los sectores de población con necesidades especiales.
- En general, acciones que promuevan la integración, la reinserción y la ayuda a los colectivos vulnerables, así como la mejora de su calidad de vida. Priorizando la atención de situaciones de extrema vulnerabilidad generadas por la epidemia del COVID-19
- Cualquier actividad o programa cuyo objetivo se enfoque a la intervención en barrios desfavorecidos o tenga un significado especial para la Entidad y quedando debidamente justificada su solicitud dentro del área social.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las subvenciones de esta convocatoria las Organizaciones No Gubernamentales/Entidades sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividades y programas destinadas a reducir o paliar situaciones de emergencia económico-social, legalmente constituidas el municipio de Guadalajara, y que desarrollen su actividad/es y tengan su domicilio social y/o delegación en el municipio de Guadalajara.

Tercero. Bases reguladoras

Estas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente convocatoria; en las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2020; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, nueva redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara publicada el 14 de marzo de 2016 (http://boletin.dguadalajara.es/images/boletin/2016/03/32_2016-5.html) en el BOP de Guadalajara nº 32 y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Cuarto. Fines

El Ayuntamiento de Guadalajara, desde la Concejalía de Bienestar Social, Mayores, Diversidad e Igualdad de Trato, dentro de las actuaciones llevadas a cabo en la ejecución de programas en materia de acción social, pretende promover la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de nuestro municipio, con especial incidencia en la integración, apoyo y participación en la vida comunitaria de colectivos sociales en riesgo de exclusión social, atendiendo las necesidades urgentes y específicas de cada colectivo y apoyando a las Entidades y Organizaciones No Gubernamentales que llevan a cabo programas y actividades en



materia de acción social.

Quinto. Cuantía

La cuantía de la subvención concedida para esta convocatoria asciende a la cantidad de 60.000 euros, ficha n.º 27 del Plan Estratégico de Subvenciones, anualidades 2020-2022, aprobado por Junta de Gobierno Local de 19 de mayo de 2020, y se asignará hasta el límite del crédito disponible.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Guadalajara a 31 de julio de 2020. El Concejal de Bienestar Social. Ignacio de la Iglesia Caballero.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. CONCEJALÍA DE BIENESTAR SOCIAL

CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LAS COMUNIDADES RELIGIOSAS DE GUADALAJARA PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE URGENCIA SOCIAL DE LAS PERSONAS NECESITADAS DEL MUNICIPIO PARA EL EJERCICIO 2020.

1999

Expediente 9266/2020

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2020 del Ayuntamiento de Guadalajara por el que se aprueba la convocatoria de concesión de subvención a las comunidades religiosas de Guadalajara para la satisfacción de las necesidades básicas de urgencia social de las personas necesitadas del Municipio de Guadalajara durante el ejercicio 2020.

BDNS código 518156

Texto del anuncio

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>) y en la página web del Ayuntamiento de Guadalajara.



Primero. Beneficiarios

Podrán acogerse a las subvenciones de esta convocatoria las comunidades religiosas del municipio de Guadalajara que presenten proyectos de emergencia social y cuyos beneficiarios sean vecinos del municipio de Guadalajara. Además, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- b. Encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Guadalajara
- c. No podrán recibir subvención con cargo a la presente convocatoria aquellas que, habiendo recibido ayuda con anterioridad, no hayan procedido a su justificación, o esta no haya sido aprobada y no se haya procedido a su reintegro de acuerdo con las normas reguladoras de la Convocatoria que corresponda.
- d. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Segundo. Objeto.

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto satisfacer necesidades de urgencia social de las personas necesitadas del municipio de Guadalajara y por tanto los gastos subvencionados deberán servir a enervar esas situaciones de necesidad.

Tercero. Bases reguladoras.

Estas subvenciones se registrarán por lo establecido en la presente convocatoria; en las bases de ejecución del presupuesto prorrogado del Ayuntamiento de Guadalajara para el ejercicio 2019; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Guadalajara publicada el 14 de marzo de 2016 (http://boletin.dguadalajara.es/images/boletin/2016/03/32_2016-5.htm) en el BOP de Guadalajara nº 32 y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Cuarto. Crédito presupuestario

Las subvenciones se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 231.2 480.01 destinada a la cobertura de necesidades básicas de las personas del municipio de Guadalajara, correspondientes al Presupuesto del ejercicio 2020 del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara estando prevista esta subvención en el PES del ayuntamiento de Guadalajara 2020-2022, siendo detallada en ella ficha número 28 del texto refundido del mismo (aprobación el 19 de mayo y modificado el 30 de junio por la JGL).

La cuantía total de las subvenciones asciende a la cantidad de 80.000 euros para



las comunidades religiosas de Guadalajara.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara

Guadalajara a 31 de julio de 2020. Concejal Delegado de Bienestar Social. Ignacio de la Iglesia Caballero

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

EXPOSICIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE ADOPCIÓN DE BANDERA

2000

Se hace público que en el Pleno Ordinario de fecha 16 de junio de 2020, la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Galápagos aprobó la iniciación del expediente para la adopción de bandera para este Municipio de Galápagos.

Dicho expediente se encuentra expuesto al público, por un plazo de 20 días, en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Galápagos C/ Del Silo S/ 19174 Galápagos (Guadalajara), y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, a los efectos de presentación de alegaciones y reclamaciones.

Galápagos, 27 de agosto de 2020.- Fdo. El Alcalde-Pte. Guillermo M. Rodríguez Ruano

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

ANUNCIO DE NOMBRAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GALÁPAGOS

2001

En virtud de la Resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Galápagos de fecha 22 de julio de 2020, se nombra Personal Laboral Fijo de este Ayuntamiento para el desempeño del puesto de trabajo de Operario de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Galápagos a D. Daniel Gil Redondo D.N.I. 090...49X.



indicándole que deberá tomar posesión en un plazo no superior a 10 días, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación de dicha Resolución.

Galápagos 27 de julio de 2020.El Alcalde-Pte Fdo: Guillermo M. Rodríguez Ruano